

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 29 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA EN FUNCIONES

D^a. AZUCENA ESTEBAN VALLEJO

CONCEJALES

D. JOSÉ MÁXIMO LÓPEZ VILABOA

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D^a. M^a. ANGELES MARIN BENITO

NO ASISTEN

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D^a. CELIA AGUEDA BOMBIN OVEJAS

INTERVENTOR

D^a. GORETTI CRIADO CASADO.

SECRETARIA

D^a. ANA ISABEL RILOVA PALACIOS.

Siendo las 09,05 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

No se realizan manifestaciones al respecto.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA CON FECHA 22/03/2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada con fecha 22/03/2019.

2º.- EXPTE. 1378-2018.- HOYADA DE LOS LOBOS, S.L.U. DESISTIMIENTO LICENCIA AMBIENTAL PARA ACTIVIDAD DE BODEGA, C/ ASTURIAS, NAVE 18.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 09 de julio de 2018 Don. P. R. A., en nombre y representación de HOYADA DE LOS LOBOS, SLU, solicita licencia ambiental para bodega: elaboración y venta de vinos en la situación de referencia, adjuntado entre otra documentación “PROYECTO DE ACTIVIDAD DE BODEGA PARA NAVE SITA EN C/ ASTURIAS 18 EN EL T.M. DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)”, redactado por el ingeniero Agrónomo Don. M. C. M.

SEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2018, el interesado presenta declaración responsable para acondicionamiento de nave, con un presupuesto de 166.177,58€. Se procede a la apertura del expediente 1887/2018.

TERCERO.- Asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2018 Don. P. L. A., presenta escrito en el cual manifiesta que recientemente se ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por Decreto 8/2018, de 5 de abril. En concreto, se ha modificado el Anexo III de dicho Texto Refundido que regula las actividades e instalaciones sujetas al régimen de comunicación ambiental, incluyéndose en el mismo: las instalaciones para producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas a partir de productos agrícolas, donde entiende incluidas las bodegas. Por lo tanto, solicita el desistimiento de la licencia ambiental y la devolución de tasas abonadas en concedo de licencia ambiental.

Acompaña a dicha solicitud “Documentación complementaria al proyecto de actividad de actividad para bodega para nave sita en C/ Asturias 18 en el T.M. de Aranda de Duero, Burgos”, redactada por el Ingeniero Agrónomo Don. M. C. M. de fecha septiembre de 2018. En dicha documentación consta anejo

“ESTUDIO AMBIENTAL” modificado para los efectos de la comunicación ambiental.

CUARTO.- Por parte de la Arquitecta Municipal, con fecha 29 de noviembre de 2018 se emite informe técnico en el cual, tras indicar el histórico de la nave de referencia, indica que el uso de la edificación es un uso característico. En relación con la actividad, señala que la misma está sujeta a régimen de comunicación ambiental, incluida en la letra ww) del Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental. Continúa indicando que de acuerdo con el art. 43 del Texto Refundido, la comunicación ambiental se presentará una vez que se hayan finalizado las obras. Finalmente, en relación con la declaración responsable de obra presentada señala las deficiencias a subsanar para ajustar la misma a la normativa urbanística de aplicación, y al CTE.

QUINTO.- Consta en el expediente que se ha notificado requerimiento de subsanación de deficiencias.

Con fecha 21 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 94

- Decreto 8/2018, de 5 de abril, por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

SEGUNDO.- El art. 94 de Ley 39/2015 regula el: Desistimiento y renuncia por los interesados

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
- 3.- Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que corresponden de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4.- La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5.- Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

No existe causa que implique un interés general que aconseje la continuación del procedimiento hasta su terminación normal, y

TERCERO.- El Decreto 8/2018, de 5 de abril, modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. En dicho Anexo III se incluyen las actividades sujetas a régimen de comunicación ambiental. Así, dicho Decreto 8/2018, establece en su artículo 2, al regular el ámbito de aplicación del mismo, que el mismo se aplica a las industrias agroalimentarias que no estén sometidas a régimen de autorización ambiental, y en su letra f) cita a *las Instalaciones para producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas a partir de productos agrícolas*.

El artículo 5 del Decreto 8/2018, regula la comunicación ambiental de las industrias agroalimentarias, estableciendo en su apartado 1:

“La comunicación ambiental de actividades o instalaciones industriales agroalimentarias se formula ante el Ayuntamiento tras la disponibilidad del certificado de final de obras”.

Esta regulación, como no podía ser de otra forma, está en consonancia con lo establecido en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, que dispone:

1.- La comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, cuando la actividad o instalación, deba someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento presentado por Don P. R. A., en nombre y representación de HOYADA DE LOS LOBOS, S.L.U. de la solicitud de licencia ambiental para bodega: elaboración y venta de vino, en C/ Asturias, nº 16, nave 18 del Polígono Industrial “Allendeduero”, ya que dicha actividad está sujeta a régimen de comunicación ambiental y que no se han personado interesados.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento y proceder a su archivo.

TERCERO.- En relación con devolución de tasas e impuestos, que por el Departamento de Gestión Tributaria se emita el informe correspondiente.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en art. 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y el art. 5 del Decreto 8/2018, de 5 de abril, comunicar al interesado que la COMUNICACIÓN AMBIENTAL deberá realizarla una vez haya finalizado las obras y deberá adjuntar la documentación legalmente establecida (art. 43 del Texto Refundido y Anexo del Decreto 8/2018 Condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones industriales agroalimentarias).

3º.- EXPTE. 730-2018.- ASADEMA.

LICENCIA URBANÍSTICA: DEMOLICIÓN PARCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE 6 DORMITORIOS Y SÓTANO, C/ SAN FRANCISCO, Nº 69.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2018 Don R. T. S., en nombre y representación de ASADEMA, circunstancia que no acredita, solicita licencia de obra para demolición parcial y construcción de 6 dormitorios y sótano, adjuntado proyecto básico redactado por la Arquitecto Don. L.T.V. de fecha abril de 2018.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal Don. R. de F. G., emite informe con fecha de mayo de 2018. En relación con la actividad a desarrollar, indica que la actividad de residencia para personas con discapacidad intelectual, está sujeta a régimen de comunicación ambiental: en relación con el proyecto de derribo, señala que no aprecia incumplimiento de la normativa urbanística de aplicación y básica de la edificación, debiendo realizarse el derribo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.35 del PGOU. En cuanto al proyecto de básico de construcción, indica las deficiencias a subsanar.

TERCERO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 14 de diciembre de 2018 se presenta proyecto de ejecución visado, el cual es informado

favorablemente por el Arquitecto Municipal, con fecha a29 de enero de 2019. No obstante, indica que antes de la concesión de licencia, será necesario que se emite informe favorable por AUDIOTEC, S.A., empresa adjudicataria del Servicio de Consulta y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica. Finalmente fija en 5.038,20€ el importe de la fianza a constituir para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

Con fecha 07 de febrero de 2019, se emite informe jurídico por la Letrada de Obras, en el que se efectúan los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.a) y 99 y ss
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288.a)1º y ss, art. 287, 288 y siguientes ,art. 299

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de nueva planta, y las obras de demolición de construcciones Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

En la resolución por la que se otorgue licencia urbanística, el Ayuntamiento puede

TERCERO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

CUARTO.- Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en su Anexo III recoge un listado de actividades sujetas a comunicación ambiental al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen, y no a licencia ambiental. Se parte de la consideración de que actividades como las incorporadas en el Anexo III no ocasionan impactos directos considerables sobre el medio en el que se desarrollan, excluyéndolas, por ello, de una autorización o licencia ambiental previa. La actividad que se desarrolla está incluida en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, letra w).

El régimen de comunicación se encuentra regulado, en el artículo 42, 43 de dicho texto refundido, de forma expresa y en el artículo 44 y siguientes donde se establecen las Disposiciones comunes a los regímenes de la autorización ambiental, licencia ambiental y de comunicación ambiental.

Con fecha 09 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la empresa adjudicataria del servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de contaminación acústica, de contenido favorable a la concesión de la licencia de construcción solicitada.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a ASADEMA licencia urbanística de derribo parcial de Residencia Virgen de las viñas y posterior construcción de seis dormitorios adaptados en planta baja y almacén e instalaciones en planta sótano, en C/ San Francisco nº 69 de esta localidad, según *“Proyecto básico y de ejecución de demolición parcial de la Residencia Virgen de las Viñas y construcción de 6 dormitorios y sótano. Residencia Virgen de las Viñas- calle San Francisco nº 699, de Aranda de Duero (Burgos)”* redactado por el Arquitecto Don L.T.V. y visado el 26 de noviembre de 2018.

En el derribo de las construcciones se deberán respetar las condiciones establecidas en el artículo 7.35 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a que:

Que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de CINCOMIL TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTE-5.038,20€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

TERCERO.- Una vez finalizadas las obras, solicitar la licencia de primera ocupación, adjuntando la documentación legalmente establecida. Asimismo, y de conformidad con los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1/2015, de 12 de noviembre, una vez finalizadas las obras deberá comunicar el inicio del desarrollo de la actividad en modelo normalizado, adjuntando como mínimo la documentación establecida en el art. 43 de RD 1/2015.

**4º.- EXPTE. 656-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CASA EN MAL ESTADO, C/ CARREQUEMADA, Nº 13.
ORDEN DE EJECUCIÓN: INICIO Y AUDIENCIA.**

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Consta informe de la Policía Local de fecha 04 de marzo de 2019 en el cual se indica que existe una casa en mal estado, en C/ Carrequemada, nº 13, así como los datos de la titular de la misma. También se indica que se ha avisado a los bomberos que pasarán a inspeccionarla.

SEGUNDO.- Tras girar visita de inspección, La Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 21 de marzo de 2019 emite informe, junto con plano de situación y fotografías del inmueble, en el que indica: que el edificio se encuentra en un estado total de falta de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad. A continuación procede a realizar una descripción del edificio, y posteriormente indica el estado del inmueble: señala que ha comprobado el mal estado en el cual se encuentra la fachada y la medianería del edificio, donde ha observado pandeos del revoco con riesgo de caída, que no existe una correcta trabazón entre fachada y medianería vista, lo cual provoca que se separen dichos elementos; que la bajante de pluviales está rota y el agua de lluvia vierte sobre la fachada. Señala que no se ha podido entrar al interior del edificio, por lo que el informe se refiere a las deficiencias del exterior, más concretamente en las fachada. Tras transcribir el contenido del artículo 19 del RUCYL continúa el informe señalando las actuaciones a realizar de manera inmediata:

- Picado del revoco existente en la fachada
- Restauración del entramado de madera y adobe, con reposición de piezas que garanticen la correcta trabazón entre elementos
- Refuerzo de vuelo de balcón
- Revoco y posterior pintado de la fachada y medianera descubierta
- Restauración, recolocación y reparación de las zonas deterioradas de la estructura de madera de la cubierta, así como del material de cubrición, canalones y bajantes
- Documentación técnica necesaria

Finalmente, señala que el plazo para comenzar estas actuaciones es de un mes, debiendo estar finalizadas dos meses después, con un presupuesto

aproximado de 34.000,00€ (Gasto Generales y Beneficio Industrial Incluido), IVA no incluido.

No obstante, dado el mal estado del inmueble, señala que con carácter inmediato deberá colocar los elementos necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, debiendo permanecer el vallado de seguridad colocado por el Ayuntamiento hasta que el titular coloque sus propios elementos.

Con fecha 22 de marzo de 2019, se emite informe jurídico por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, art. 8.2, 106,
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 19, 289, 319, 320, 321 y 322
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art.15
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de mayo de 2000, art. 7.31, 7.34

SEGUNDA.- El Real Decreto Legislativo 7/2015 regula en su artículo 15 el “*Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas*”. Dicho texto legal establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlo a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos uso. Asimismo, este deber se extiende a realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber de conservación. Continúa el apartado 2 del citado artículo señalando que el deber legal de conservación constituye el límite de las obras que dejen ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

En el apartado 4 de dicho artículo se dispone: “*La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica*”

aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de referencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.”

TERCERA.- Estos deberes se encuentran regulados por la legislación urbanística autonómica, en el art. 8 de la LUCyL (modificada recientemente por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo) que establece los deberes de uso y conservación de los propietarios de terrenos y bienes inmuebles, así el apartado 1 dice textualmente que:

“1.- Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

a. Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico

b. Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad ejecutando:

1º. Los trabajos y obras necesarias para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado

2º. Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106.

c. Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las demás determinaciones del planeamiento urbanístico y sectorial

d. Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

En un sentido más amplio se pronuncia el art. 14 y 19 RUCyL. Dicha obligación también viene recogida en el PGOU (art. 7.31. Condiciones estéticas, apartado 4 y art. 7.34) y en el PERI Casco Antiguo.

CUARTA.- En el supuesto de que los propietarios de bienes inmuebles no mantengan los mismos en las condiciones señaladas, la Administración puede dictar órdenes de ejecución, para obligar a sus propietarios a cumplir los deberes urbanísticos, tal y como establece el art. 106 LUCyL y los artículos 319 y siguientes del RUCyL, siempre previa audiencia a los interesados. Asimismo, la orden de ejecución exime de la obligación de obtener licencia urbanística.

El artículo 106 ha sido modificado por Ley 7/2014. Así el apartado 4 y 5, este último añadido con dicha reforma, disponen:

4.- La orden de ejecución comporta la afección real directa e inmediata del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación, que se hará constar en el registro de la propiedad conforme a la legislación del Estado.

5.- El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación.

Asimismo podrá elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente.

QUINTA.- El procedimiento, objeto y contenido de la orden de ejecución viene establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Así en el

Artículo 319.- Objeto

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos señalados en el artículo 14, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

- a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos
- b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares
- c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:

1º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.

2º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje

3º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos

d) Las obras necesarias para garantizar los derechos de accesibilidad de las personas

e) Las obras que vengan impuestas por normas legales por razones de seguridad, salubridad, reducción de la contaminación y del consumo de agua y energía

f) Las obras previstas en las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana

g) Las obras que resulten necesarias como consecuencia de la inspección técnica de edificios.

321.- Procedimientos y efectos

1.- Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto de los servicios correspondientes de la Diputación Provincial, así como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración.

2.- Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso del suelo que constituyan su objeto.

3.- Durante el plazo de ejecución de las órdenes, los propietarios obligados pueden:

- a) Proponer alternativas técnicas que garantice el cumplimiento del objeto de la orden
- b) Solicitar la declaración de ruina
- c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga
- d) Solicitar ayudas económicas a que tenga derecho según el régimen de protección del inmueble (...)

SEXTA.- Con el objeto de conocer a los propietarios del inmueble de referencia se deberá solicitar Nota Simple del Registro de la Propiedad e incorporar Certificación Catastral al expediente.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente de Orden de Ejecución para proceder a adecentamiento del inmueble sito en C/ Carrequemada nº 13 de esta localidad, de acuerdo con la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Dar un plazo de audiencia de quince días a los propietarios afectados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los propietarios del inmueble, acompañado copia de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

CUARTO.- No obstante, dado el mal estado del inmueble, con carácter inmediato el propietario del inmueble deberá colocar los elementos necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes, debiendo permanecer el vallado de seguridad colocado por el Ayuntamiento hasta que el titular coloque sus propios elementos.

Una vez eliminado el vallado municipal se deberá proceder a girar la liquidación correspondiente por su colocación, duración y retirada, en concepto de medidas provisionales, para evitar el riesgo a personas y cosas.

**5º.- EXPTE. 655-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
VIDRIO ROTO EN LOCAL, PZA. SANTIAGO, Nº 1.
ORDEN DE EJECUCIÓN: INICIO Y AUDIENCIA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Arquitecta Técnica Municipal, con fecha 21 de marzo de 2019 emite informe, junto con plano de situación y fotografías, en el cual indica: que el vidrio del local comercial se encuentra roto, existiendo riesgo para los viandantes. Tras transcribir el contenido del artículo 19 del RUCYL continúa el informe señalando las actuaciones a realizar de manera inmediata:

- Retirada del vidrio

- Enfoscado y pintado de muro de ladrillo que existe por detrás
Finalmente, señala que el plazo para realizar estas actuaciones es de un mes, con un presupuesto aproximado de 200,00€, IVA no incluido.

Con fecha 22 de marzo de 2019, se emite informe jurídico por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, art. 8.2, 106,
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 19, 289, 319, 320, 321 y 322
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, art.15
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de mayo de 2000, art. 7.31, 7.34

SEGUNDA.- El Real Decreto Legislativo 7/2015 regula en su artículo 15 el “Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas”. Dicho texto legal establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlo a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos uso. Asimismo, este deber se extiende a realizar las obras adicionales que la Administración ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber de conservación. Continúa el apartado 2 del citado artículo señalando que el deber legal de conservación constituye el límite de las obras que dejen ejecutarse a costa de los propietarios. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de la Administración que ordene las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

En el apartado 4 de dicho artículo se dispone: “La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de referencia y prioridad establecido para

la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística.”

TERCERA.- Estos deberes se encuentran regulados por la legislación urbanística autonómica, en el art. 8 de la LUCyL (modificada recientemente por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo) que establece los deberes de uso y conservación de los propietarios de terrenos y bienes inmuebles, así el apartado 1 dice textualmente que:

“1.- Sin perjuicio de los deberes urbanísticos establecidos para cada clase de suelo, los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles deberán:

a Destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Leyes o el planeamiento urbanístico.

b Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad ejecutando:

1º. Los trabajos y obras necesarias para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado

2º. Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106.

c Resolver la dotación de los servicios que resulten necesarios o exigibles conforme al uso y demás características del bien y a las demás determinaciones del planeamiento urbanístico y sectorial

d Cumplir las demás prescripciones de la normativa sectorial vigente.

En un sentido más amplio se pronuncia el art. 14 y 19 RUCyL. Dicha obligación también viene recogida en el PGOU (art. 7.31. Condiciones estéticas, apartado 4 y art. 7.34) y en el PERI Casco Antiguo.

CUARTA.- En el supuesto de que los propietarios de bienes inmuebles no mantengan los mismos en las condiciones señaladas, la Administración puede dictar órdenes de ejecución, para obligar a sus propietarios a cumplir los deberes urbanísticos, tal y como establece el art. 106 LUCyL y los artículos 319 y siguientes del RUCyL, siempre previa audiencia a los interesados. Asimismo, la orden de ejecución exime de la obligación de obtener licencia urbanística. El artículo 106 ha sido modificado por Ley 7/2014. Así el apartado 4 y 5, este último añadido con dicha reforma, disponen:

4.- La orden de ejecución comporta la afección real directa e inmediata del inmueble al cumplimiento de la obligación del deber de conservación, que se hará constar en el registro de la propiedad conforme a la legislación del Estado.

5.- El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria, o para imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación.

Asimismo podrá elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente.

QUINTA.- El procedimiento, objeto y contenido de la orden de ejecución viene establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Así en el

Artículo 319.- Objeto

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir los deberes urbanísticos señalados en el artículo 14, pudiendo exigirles la realización de las obras y trabajos necesarios para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, tales como:

- a) La implantación, conservación, reparación o ampliación de servicios urbanos
- b) La conservación, limpieza y reforma de fachadas o espacios visibles desde la vía pública, así como la limpieza y vallado de solares
- c) La reforma o incluso eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos:
 - 1º Que produzcan un riesgo cierto para la seguridad de personas o bienes.
 - 2º Que impliquen un riesgo cierto de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural y cultural o del paisaje
 - 3º Que resulten incompatibles con la prevención de riesgos naturales o tecnológicos
- d) Las obras necesarias para garantizar los derechos de accesibilidad de las personas
- e) Las obras que vengan impuestas por normas legales por razones de seguridad, salubridad, reducción de la contaminación y del consumo de agua y energía
- f) Las obras previstas en las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana
- g) Las obras que resulten necesarias como consecuencia de la inspección técnica de edificios.

321.- Procedimientos y efectos

- 1.- Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto de los servicios correspondientes de la Diputación Provincial, así como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración.
- 2.- Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso del suelo que constituyan su objeto.
- 3.- Durante el plazo de ejecución de las órdenes, los propietarios obligados pueden:
 - a) Proponer alternativas técnicas que garantice el cumplimiento del objeto de la orden
 - b) Solicitar la declaración de ruina
 - c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga
 - d) Solicitar ayudas económicas a que tenga derecho según el régimen de protección del inmueble (...)

SEXTO.- Con el objeto de conocer a los propietarios del inmueble de referencia se deberá solicitar Nota Simple del Registro de la Propiedad e incorporar Certificación Catastral al expediente.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente de Orden de Ejecución para proceder a adecentamiento del local sito en Plaza Santiago nº 1 de esta localidad, de acuerdo con la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Dar un plazo de audiencia de quince días a los propietarios afectados para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a los propietarios del inmueble, acompañado copia de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

**6º.- EXPTE. 2318-2018.- INTERTRANSPORTES SAAVEDRA, S.L.
ACTUACIONES NECESARIAS EN POLÍGONO INDUSTRIAL “PRADO MARINA” PARA PODER EJECUTAR TRANSPORTES ESPECIALES A FÁBRICA DE TECNOARANDA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de noviembre de 2018 D^a. M. del C.S.F., actuando en nombre y representación de la mercantil Intertransportes Saavedra, S.L., solicita información sobre adecuaciones necesarias en el Polígono Industrial “Prado Marina” para poder ejecutar transportes especiales a la Fábrica de Tecnoaranda.

Segundo.- Con fecha 03 de diciembre de 2018 se emite informe por la Arquitecta Municipal, en el que indica que una vez examinado el contenido de la solicitud se ha completado la documentación presentada.

Tercero.- Con fecha 15 de febrero de 2019 se presenta por el interesado planos detallados.

Cuarto.- Con fecha 27 de febrero de 2019 se emite informe por Arquitecta Técnica Municipal.

Quinto.- Con fecha 01 de marzo de 2019 se emite informe por la Ingeniera Técnica Industrial.

Sexto.- Con fecha 18 y 20 de marzo de 2019 se presenta por el interesado nueva documentación.

Séptimo.- Con fecha 21 de marzo de 2019 se emite informe por la Arquitecta Técnica Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Arquitecta Técnica Municipal que suscribe, en relación con la solicitud de entrada en el Registro General Municipal el 18 de marzo de 2019, con nº de entrada 2214, procedo a informar lo siguiente:

Solicitan autorización para realizar adecuaciones en varios puntos de la urbanización Prado Marina para garantizar la viabilidad de paso de transportes especiales para el suministro de un parque eólico en la zona de Valladolid durante los meses de abril a septiembre.

Estos puntos son:

1. Rotonda en C/ Vendimia con C/ Albillo



En lo que se refiere a la obra civil necesaria para que la isleta pueda ser remontable, se propone mantener el bordillo remontable actual, pintarlo de rojo y blanco, retirar el adoquín existente y la grava, sustituyéndolo por solera de hormigón armado de 20 cms de espesor, acabado verde, instalación de balizas luminosas en todo el perímetro y que las señales puedan ser desmontables

2. Isleta en mediana de C/ Albillo:



Para que la isleta sea remontable, se propone sustituir el bordillo perimetral por bordillo remontable, y sustituir el adoquín del pavimento por solera de hormigón gris, de 20 cms de espesor.

3. Acera de C/ Garillo con C/ Vendimia



Para que este paño de acera sea remontable, se propone ejecutar solera de hormigón de 20 cms de espesor a nivel de la zona de aparcamiento, rebajar todo el bordillo de límite con calzada, colocar nuevo bordillo en límite con acera y trasladar el rebaje de paso de peatones al nuevo límite de acera, incluso pintado de paso de peatones en prolongación del existente con pintura de doble componente para una mayor durabilidad.

Las señales se podrán hacer desmontables y la señal de nombre de calle podrá ser desplazada fuera de la zona de afección.

Por lo tanto, se informa favorablemente lo solicitado. Cuando finalice la necesidad de invadir estos espacios, las señales se deberán quedar fijas por cuenta del solicitante. Así mismo, en el caso de que desapareciera alguna por motivo de su fácil retirada, el solicitante será el responsable de su reposición, así como de los desperfectos que se pudieran causar por el paso de los vehículos. Así mismo, considero conveniente que, cuando cese la necesidad de transitar con los vehículos por estos espacios, al menos el último definido, es decir, el del tramo de acera de C/ Garillo, se reponga a su estado original.”.

Octavo.- Con fecha 22 de marzo de 2019 se emite informe favorable por la Ingeniera Técnica Industrial Municipal.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la solicitud realizada con fecha 18 de marzo de 2019, por la empresa Intertransportes Saavedra, S.L., según informe emitido por parte de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 21 de marzo de 2019

SEGUNDO: Que una vez finalizada la necesidad de invadir los espacios, las señales deberán quedar fijas por cuenta del solicitante. Así mismo, en el caso de que desapareciera alguna por motivo de su fácil retirada, el solicitante será el responsable de su reposición, así como de los desperfectos que se pudieran causar por el paso de los vehículos. Cuando cese la necesidad de transitar con los vehículos por estos espacios, al menos el último definido, es decir el tramo de acera de la C/ Garrillo, se repondrá a su estado original.

7º.- EXPTE. 847-2018.- COMUNIDAD DE VECINOS C/ SANTO CRISTO, Nº 2. REVISIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LICENCIA AMBIENTAL DE LOCAL UBICADO EN C/ SANTO CRISTO, Nº 2-BAJO-PUERTA 07 Y -1 LOCAL 02.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Local con denominación comercial como “THE ZOO”, que cuenta con una licencia en la concedida inicial el día 21 de marzo de 1990, como Café Bar Musical con un aforo de 80 personas y que desde el día 4 de septiembre de 1998 figura como titular de la misma EXPELAFER, S.L.,

SEGUNDO.- Se han recibido escrito Con fecha 13 de abril y 11 de julio se han presentado diversas denuncias en las que se indica LA FALTA DE SEGURIDAD DEL LOCAL, indicaba que no se permitiera la reapertura del local por no contar con salida de emergencia.

TERCERO.- Inspeccionado el establecimiento se emiten informes con fecha 6,7 y 8 de agosto de 2018, en el que se concluye QUE SE APRECIA QUE SI EXISTE RIESGO GRAVE PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS.

CUARTO. Con fecha 10 de agosto de 2018, se emitió informe de Secretaria en el que se señaló la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, Indicando que procede revisar la licencia otorgada.

QUINTO. El día 28 de agosto se dicta resolución en la que se dispone: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la licencia ambiental exp 272/90 DCTO. 120/92.

Requerir al interesado para que acredite el cumplimiento de la normas DB SI sección SI 3 “evacuación de ocupante” y del documento Básico SUA, sección SUA 1 “Seguridad frente a riesgo de caídas”

SEXTO. En fecha 1 de octubre de 2018, se informe por la Arquitecta Municipal, en relación a las normas DB SI Y DB SUA, remitiéndose a informes anteriores, y en relación a la normativa urbanística, el uso terciario de Café Bar Musical no es compatible con el PERI..

SEPTIMO. Con fecha 5 de noviembre de 2018 se presentan alegaciones por EXPELAFER, S.L.

OCTAVO. Con fecha 29 de noviembre de 2018, se emiten informe sobre las mismas, indicando que procede desestimar las alegaciones y continuar con la tramitación del expediente.

NOVENO.- El día 4 de enero de 2019, se notificó al Expelafer S.L. el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2018, que decía:

PRIMERO. Requerirle para que en el plazo de dos meses presente, un documento técnico con la descripción de las obras necesarias para el cumplimiento de la normas DB SI sección SI 3 “evacuación de ocupantes” y del documento Básico SUA, sección SUA 1 “Seguridad frente a riesgo de caídas”.

SEGUNDO. Indicar que si en ese plazo no se presenta la documentación requerida, la resolución será revocación de la licencia ambiental exp 272/90 DCTO. 120/92.

En el caso de presentarse se tramitará la autorización necesaria para acometer las obras que deberán ser ejecutadas en el plazo de ejecución previsto en el documento técnico aportado.

TERCERO. Notificar la Resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

DÉCIMO.- *Finalizado el plazo otorgado el día 4 marzo, no consta la presentación de un documento técnico que describa las obras de adecuación necesarias para el cumplimiento de la norma DB SI sección SI 3 “evacuación de ocupantes” y del documento Básico SUA, sección SUA 1 “Seguridad frente a riesgo de caídas.*

Con fecha 19 de marzo de 2019, se emite informe por parte del Vicesecretario en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERA.- Normativa de aplicación.

— Los artículos 36 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

— Los artículos 21.1 q) y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

SEGUNDA.- La licencia ambiental podrá ser revisada de oficio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la actividad o instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos valores.

b) Si se produce una variación importante del medio receptor con respecto a las condiciones que presentaba en el momento del otorgamiento de la licencia ambiental.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o la actividad o instalación hagan necesario utilizar otras técnicas.

d) Lo exigiera la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud de lo establecido en la normativa básica estatal.

TERCERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, cuando cualquiera de los órganos que han de emitir informes preceptivos y vinculantes conforme a su normativa específica, estimen que concurren circunstancias para que la licencia ambiental sea revisada, lo comunicarán al Ayuntamiento, a fin de que inicie el procedimiento de revisión de oficio.

Durante todo el proceso, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia

CUARTA.- La revisión de la licencia ambiental no dará derecho a indemnización.

QUINTA.- El Local con denominación comercial como “THE ZOO”, que cuenta con una licencia en la concedida inicial el día 21 de marzo de 1990, como Café Bar Musical con un aforo de 80 personas y que desde el día 4 de septiembre de 1998 figura como titular de la misma EXPELAFER, S.L.,

Se han recibido escrito Con fecha 13 de abril y 11 de julio se han presentado diversas denuncias en las que se indica LA FALTA DE SEGURIDAD DEL LOCAL.

Inspeccionado el establecimiento se emiten informes con fecha 6, 7 y 8 de agosto de 2018, en el que se concluye QUE SE APRECIA QUE SI EXISTE RIESGO GRAVE PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS.

Está acreditado por los informes que obran en el expediente que la actividad incumple *la norma DB SI sección SI 3 “evacuación de ocupantes” y del documento Básico SUA, sección SUA 1 “Seguridad frente a riesgo de caídas”, habiéndose otorgado el plazo de dos meses, para que presente alternativa que posibiliten el cumplimiento de estas normas, y de esta manera evitar el riesgo grave existente, y no habiendo presentado el titular de la licencia, ninguna alternativa, procede la revisión de la misma y dejar sin efectos la licencia concedida el día 21 de marzo de 1990, en la que figura como titular de la misma EXPELAFER, S.L.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- REVISAR LA LICENCIA DE ACTIVIDAD DEL LOCAL UBICADO EN LA Calle Santo Cristo 2 bajo puerta 07 y -1 local 02, con referencia catastral

2737506VM4123N0027ZJ y dejar sin efectos la licencia concedida el día 4 de septiembre de 1998, en la que figura como titular de la misma EXPELAFER, S.L. que la actividad incumple la norma DB SI sección SI 3 “evacuación de ocupantes” y del documento Básico SUA, sección SUA 1 “Seguridad frente a riesgo de caídas”, habiéndose apreciado en los informes técnicos QUE EXISTE RIESGO GRAVE PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS ADVERSAS.

SEGUNDO.- Notificar la Resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

8º.- EXPTE. 262-2019.- SEGREGACIÓN DE FINCA, C/ POSTAS, Nº 9-2º.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 08 de febrero de 2019 Don E. M. A. solicita licencia de segregación de vivienda en C/ Postas, nº 9-2º adjuntando proyecto redactado por el Arquitecto Don R. M. S., dando lugar a dos viviendas.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada el Arquitecto Municipal, D. J.L.A.S., con fecha 14 de marzo de 2019 emite informe indicando:

“De la documentación aportada, proyecto de división o segregación de la vivienda de referencia, suscrito por el arquitecto D. Román Martínez Sanz, se desprende que las viviendas resultantes reúnen los requisitos de vivienda mínima y vivienda exterior establecidos en el vigente PGOU de Aranda de Duero, sin que se aprecie inconveniente desde la ordenación urbanística en la conformidad, aprobación o autorización para la formación de las fincas que se solicita”.

Con fecha 20 de marzo de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes, art. 309 y siguientes.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, art. 26

SEGUNDA.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, diferenciando el reglamento de urbanismo entre actos constructivos y actos no constructivos, encontrándose la licencia de segregación, división y parcelación, entre estos últimos.

TERCERA.- El artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana, dispone en su apartado 2 que:

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio, incorpore dicho derecho de utilización exclusiva. En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicables. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción. Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisible.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-De conformidad con el informe de la Arquitecto Municipal de 14 de marzo de 2018, conceder licencia de segregación de vivienda sita en C/ Postas, nº 2, en dos viviendas que a continuación se describen:

ESTADO ORIGINAL

VIVIENDA C/ POSTAS 2

Referencia Catastral 2936513VM4123N0007XE

Superficie construida según medición 242,36 m²

Bajo cubierta: superficie según medición 25,94 m2.

Consta de: recibidor 1, recibidor 2, paso, cocina 1, cocina 2, lavadero, baño 1, baño 2, baño 3, salón comedor y 5 dormitorios, y un tendedero

Linderos: derecha, travesía de subida a la Plaza Mayor; izquierda edificio número 11 de la Calle Postas; Fondo, Calle Postas y Frente, rellano de escalera, patio de luces y edificio número 13 de la travesía de subida a la Plazas Mayor.

Anejos; Tiene como anejo el trastero número 9 con una superficie de VENTIÚN METROS CUADRADOS. Linda, al frene entrando con pasillo; a la derecha con Calle Postas; izquierda, con patio y al fondo, con edificio número 11 de la Calle Postas. CUOTA. Le corresponde una cuota de participación en el valor del inmueble de 12,0811 por ciento.

ESTADO ACTUAL

VIVIENDA C/ POSTAS 2º A

Referencia Catastral 2936513VM4123N0007XE- A

Superficie construida según medición 144, 47 m2

Consta de: recibidor, salón-comedor, dos dormitorios, cocina, dos baños

Linderos: derecha edificio número 13 de la travesía de subida a la Plaza Mayo; izquierda, Calle Postas; fondo, Travesía de subida a la Plaza Mayor; frente, rellano de escalera, patio de luces y vivienda 2ºB

Elementos comunes planta segunda: 8,91 m2 construidos

Anejo: trastero de 14,79 m2 construidos

Linderos: derecha Calle Postas; izquierda, trastero nº 9-B; fondo, edificio número 11 de la Calle Postas; frente, pasillo, vestíbulo y Trastero nº 8

Elementos comunes bajo cubierta; 1,40 m2 construidos

VIVIENDA C/ POSTAS 2º B

Referencia Catastral 2936513VM4123N0007XE- B

Superficie construida según medición 97,89 m2

Consta de: recibidor, salón-comedor, dos dormitorios, cocina, dos baños

Linderos: derecha Calle Postas; izquierda, patio de luces; fondo, edificio número 11 de la Calle Postas; frente, rellano de escalera y vivienda 2º A

Elementos comunes planta segunda: 5,79 m2 construidos

Anejo: trastero de 11,15 m2 construidos

Linderos: derecha, trastero nº 9 A; izquierda, patio de luces; fondo, edificio número 11 de la Calle Postas; frente, pasillo, vestíbulo y Trastero nº 10

Elementos comunes bajo cubierta; 1,06 m2 construidos

9º.- EXPTE. 2377-2018.- DENUNCIA OBRAS REALIZADAS, C/ RINCONADA, Nº 12.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Expte. 1380/2010.- Don J. M. A. solicita licencia urbanística para cambio de ventanas en vivienda unifamiliar en la situación de referencia. En virtud de Decreto 0368/10 se resuelve conceder a Don J. M. A. licencia de obra para adecentamiento de vivienda consistente en sustitución de ventanas de vivienda sita en C/ Rinconada nº 12.

SEGUNDO.- El Expte. 0034/2011.- se inicia por la denuncia presentada por Don J. F. M. G. por la ejecución de obras no ajustadas a licencia por Don J. M. A.

La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 8 de septiembre de 2011 acordó el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad otorgando un trámite de audiencia, así como el inicio del procedimiento sancionador por realización de obras sin la correspondiente licencia urbanística.

TERCERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2011 la Junta de Gobierno Local acordó rectificar el acuerdo anterior en relación con el nombramiento del secretario del expediente sancionador.

Dichos acuerdos son notificados a Don J. M. A. y a Don J. F. M. G. según se desprende del expediente.

Como consecuencia de ello, se procedió a la apertura de los siguientes expedientes:

- Expte. 1184/2011.- Restauración de la legalidad urbanística.

- Expte. 1185/2011.- Expediente sancionador por infracción urbanística.

CUARTO.- Dentro del expediente 1184/2011, la Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 12 de enero de 2012 acordó:

1º.- Que por funcionario municipal, se efectúe diligencia de inspección prevista en el art. 340 del Decreto 22/2004, para lo cual tendrá que notificarse al denunciado, titular del domicilio, día y hora en que se va a producir la diligencia, continuando con las actuaciones en Expte. 34/2011. En caso de no facilitar el titular del domicilio la realización de dicha inspección, tendría que requerirse autorización judicial.

2º.- Proceder asimismo a la anulación del procedimiento de restauración de la legalidad nº 1184/2011 y el archivo de las actuaciones.

Con fecha 05 de marzo de 2012 D. J. F. M. G. presenta recurso potestativo de reposición.

QUINTO.- Dentro del expediente 34/2011, con fecha 21 de mayo de 2012 se notifica a Don J. M. A. que el próximo día 30 de mayo de 2012, a las 12:00 horas, se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a realizar inspección de la obra realizada en la situación de referencia, convocándole para que se persone dicho día a dicha hora en la vivienda.

Realizada la visita de inspección por la Arquitecta Técnica Municipal el día indicado, con fecha 04 de junio de 2012 emite el correspondiente informe. Dicho informe consta con el Visto Bueno de la Jefa de Urbanismo y Arquitectura.

Con fecha 28 de agosto de 2012 Don J. F. M. G. denuncia la mora administrativa y el anormal funcionamiento de potestades públicas, aludiendo a los acuerdos de Junta de Gobierno adoptados tanto en expte. 1184/2011 como en expte. 1185/2011, en virtud de los cuales se ordenaba que por funcionario municipal se efectuase diligencia de inspección y la anulación de dichos procedimientos y el archivo de las actuaciones. También indica que la inspección se realizó el 30 de mayo de 2012.

SEXTO.- Dentro del Expte. 1185/2011.- Expte. Sancionador por obras sin licencia en C/ Rinconada nº 12.-

La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 09 de diciembre de 2011 acordó, previo informe jurídico donde se indicaba la necesidad del consentimiento del titular del domicilio para realizar la oportuna inspección:

1º.- Que por funcionario municipal, se efectúe diligencia de inspección prevista en el art. 340 del Decreto 22/2004, para lo cual tendrá que notificarse al denunciado, titular del domicilio, día y hora en que se va a producir la diligencia, continuando con las actuaciones en Expte. 34/2011.

En caso de no facilitar el titular del domicilio la realización de dicha inspección, tendría que requerirse autorización judicial.

2º.- Proceder asimismo a la anulación del procedimiento de restauración de la legalidad nº 1185/2011 y el archivo de las actuaciones.

Con fecha 09 de enero de 2012 Don J. F. M. G. presentó recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de 09 de diciembre de 2011. Tras las diligencias y actuaciones oportunas, y previo informe jurídico, la Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2012 acordó desestimar dicho recurso manteniendo la validez del acuerdo de 09 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de marzo de 2012 Don J. F. M. G. presenta escrito manifestando que no se ha realizado la inspección urbanística del art. 340 del Decreto 22/2004 acordada en Junta de Gobierno de 9 de diciembre de 2011.

Con fecha 21 de mayo de 2012 se notifica a Don J. M. A. que el próximo día 30 de mayo de 2012, a las 12:00 horas, se procederá por los Servicios Técnicos Municipales a realizar inspección de la obra realizada en la situación de referencia, convocándole para que se persone dicho día a dicha hora en la vivienda.

Realizada la visita de inspección por la Arquitecta Técnica Municipal el día indicado, con fecha 04 de junio de 2012 emite el correspondiente informe. Dicho informe consta con el Visto Bueno de la Jefa de Urbanismo y Arquitectura.

Con fecha 28 de agosto de 2012 Don J. F. M. G. denuncia la mora administrativa y el anormal funcionamiento de potestades públicas, aludiendo a los acuerdos de Junta de Gobierno adoptados tanto en expte. 1184/2011 como en expte. 1185/2011, en virtud de los cuales se ordenaba que por funcionario municipal se efectuase diligencia de inspección y la anulación de dichos procedimientos y el archivo de las actuaciones. También indica que la inspección se realizó el 30 de mayo de 2012.

OCTAVO.- La Junta de Gobierno Local en fecha 4 de octubre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El inicio del procedimiento de restauración de la legalidad.

2º.- Ampliar en 45 días el plazo para resolución y notificación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Transcurrido el plazo de tres meses, más su ampliación de 45 días, sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad, art.

44 de la Ley 30/1992. Y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

3º.- Requerir a Don J. M. A., como promotor de los actos, para que ajuste las obras realizadas a la licencia urbanística otorgada en virtud de Decreto 0368/10 (expte. 1380/2010) en el plazo de TRES (3) MESES.

4º.- El inicio del procedimiento sancionador de la infracción urbanística por realizar las siguientes obras sin ajustarse a la licencia urbanística concedida por Decreto 0368/10, en C/ Rinconada, nº 12, de esta localidad, y sin respetar las determinaciones del PGOU y la normativa urbanística de aplicación

Mediante este acuerdo se iniciaron los expedientes 1005/2012 de restauración de la legalidad y 1006/12 Sancionador por infracción urbanística.

NOVENO.- El expediente 1006/12 Sancionador por infracción urbanística, fue declarado caducado por Sentencia nº 330 del Juzgado de lo contencioso nº 2, debiendo el Ayuntamiento archivar el procedimiento sancionador sin perjuicio de la obligación de abrir otro en el caso de que la infracción no hubiera prescrito.

DÉCIMO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de octubre de 2012 fue notificado al interesado el día 09 de octubre de 2012 según se desprende del expediente, habiendo recogido la misma Dª. R. A. R. M..

Transcurrido el plazo de tres meses otorgado para que se ajustasen las obras a la licencia concedida, mediante oficio de 17 de enero de 2013 se le comunica que el día 24 de enero de 2013 a las 12:30 horas se procedería por los Servicios Técnicos Municipales a realizar la oportuna inspección.

Dicho oficio se intenta notificar al interesado, rehusando dicha notificación Dª. R. A. R. M.

Con fecha 06 de febrero de 2013 la Arquitecta Técnica Municipal informa: "Con fecha 24 de enero de 2013 a las 12:30 se procede a realizar visita de inspección a la dirección arriba indicada, con el fin de comprobar si se han ajustado las obras realizadas a la licencia urbanística otorgada en virtud de Decreto 0368/10 (expte. 1380/2010), de conformidad con lo establecido en el punto 3º, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Una vez personada en el lugar objeto de la inspección, no se pudo proceder a realizar la visita de inspección, dado que no se puede acceder a la vivienda, por no estar presentes los propietarios de la misma habiendo sido rehusada la notificación

correspondiente a la esposa de Don. J. M. A. el 21 de enero de 2013, la cual se adjunta". Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Jefa de Servicio de Urbanismo y Arquitectura.

Con fecha 08 de febrero de 2013 la Letrada de Obras emite informe jurídico proponiendo que se solicite la correspondiente autorización judicial de entrada al domicilio de Don J. M. A. para realizar la correspondiente inspección, para comprobar si las obras se han ajustado a la licencia concedida, al considerar a D^a. R. A. R. esposa de Don J. M. A., así como lo dispuesto en el art. 59 de la LRJyPAC: "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento":

UNDÉCIMO.- Por parte de Don J. F. M. G., con fecha 15 de febrero de 2013, se presenta escrito alegando: anormal funcionamiento de la administración, indicando que en el caso de prescripción de la infracción, procederá a la vía de la responsabilidad patrimonial; solicita certificado sobre la identidad del funcionario público bajo cuya responsabilidad se tramita el presente procedimiento; que el informe de la Arquitecta Técnica Municipal de 04 de junio de 2012 no se ha incorporado al expediente de referencia.

DUODÉCIMO.- El Oficial Mayor Letrado, en informe de fecha 13 de marzo de 2013, propone a la Alcaldía que se solicite al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Decano de Burgos previa autorización judicial de entrada en propiedad privada, al objeto de efectuar la inspección urbanística acordada.

Con fecha 13 de marzo de 2013, se dicta Decreto 277/2013, en el cual se resuelve solicitar al Juzgado Contencioso Administrativo la entrada en el domicilio de Don J. M. A. y autorizar a los Servicios Jurídicos efectuar dicha solicitud.

Remitida solicitud de autorización de entrada en domicilio al Juzgado Administrativo Decano de Burgos, con fecha 13 de mayo de 2013 se dicta AUTO N^o 71/2013 denegando la autorización, por incumpliendo uno de los requisitos para que sea viable la ejecución forzosa de los actos de la administración. Ya que la Administración no ha aportó documentación alguna que justificase que el Sr. M. A. fuera notificado previamente de la visita de inspección o que se hubiera intentado su notificación sin efecto en su persona o en la de algún familiar, teniendo en cuenta, además que el interesado niega tener esposa (persona con la que presuntamente se intentó la notificación sin efectos).

Con fecha 05 de agosto de 2013 Don J.F.M.G., presenta nuevo escrito en el cual realiza las siguientes alegaciones: la demolición de la edificación anexa a la vivienda (gallinero) y posterior edificación de obra nueva, transformando el

uso urbanístico en residencial, merece la calificación jurídica de actos de uso del suelo no amparados por licencia urbanística, no actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que no se ajustan a las condiciones de la licencia; el acuerdo de Junta de Gobierno Local se debería haber notificado también a D^a. R. A.R. M., previa comprobación de su cotitularidad; que el acuerdo de Alcaldía de 17 de enero de 2013 es contrario de derecho; que el presente procedimiento de restauración de la legalidad ha caducado, al no haberse realizado ninguna actuación hasta el 17 de enero de 2013 ; las actuaciones realizadas por el órgano competente en la tramitación del expediente de referencia merecen la declaración de nulidad radical y absoluta del procedimiento administrativo. Solicita: se tenga por denunciada la irregular tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad; se informe de la identidad del funcionario público y autoridad pública responsable de la tramitación de presente expediente, así como del resto de funcionarios, personal al servicio de la entidad públicas y autoridades intervinientes en la tramitación del procedimiento y se declare la nulidad y caducidad del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística y se inicie uno nuevo.

Se ha procedió a la incorporación al expediente de Nota Simple de Registro de la Propiedad del inmueble sito en C/ Rinconada nº 12, Certificación Catastral y Copia Simple de Escritura de Compra Venta del citado inmueble de fecha 27 de mayo de 20110.

DÉCIMOTERCERO.- Por la Letrada de Obras en fecha 16 de octubre de 2013, se emite informe en el que hace referencia a los antecedentes, a la normativa de aplicación:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, art. 59, 61, 2.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art 338

A la vista de lo anteriormente expuesto, INFORMA:

En primer lugar, señalar que Don J. M. A. no está casado con D^a. R. A. R.. Si bien la vivienda sita en la C/ Rinconada, nº 12 ha sido adquirida por ambos, por mitades indivisas, para sus patrimonios privativos. El error, una vez cometido, se ha ido arrastrando a lo largo de todo el expediente. Dicho error se generó como consecuencia de la anotación realizada por el Notificador Municipal en la notificación por la cual se le comunicaba a Don J. M. A. que se iba a proceder a realizar la visita de inspección a su vivienda. En dicha notificación consta:

21/1/13- 11:40 → REHUSADO POR SU ESPOSA

En relación con el escrito de alegaciones presentado por Don. J. F. M. G. con fecha 15 de febrero de 2013 y 05 de agosto de 2013, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- En el mismo acto administrativo por el cual se inicia el procedimiento de restauración de la legalidad, se resuelve, puesto que el art. 344 dispone que una vez iniciado el procedimiento de restauración de la legalidad, el órgano municipal competente debe, requerir a los responsables para que se ajusten a las condiciones establecidas en la licencia dentro del plazo que se señale. Así, el acuerdo de Junta de Gobierno de 04 de octubre de 2012 acordó:

1.- El inicio del procedimiento de restauración de la legalidad.

2º.- Ampliar en 45 días el plazo para resolución y notificación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

(...)

3º.- Requerir a Don J. M. A., como promotor de los actos, para que ajuste las obras realizadas a la licencia urbanística otorgada en virtud de Decreto 0368/10 (expte. 1380/2010) en el plazo de TRES (3) MESES.

4º.- El inicio del procedimiento sancionador de la infracción urbanística por realizar las siguientes obras sin ajustarse a la licencia urbanística....

Por lo tanto, dicho procedimiento se inició y finalizó el mismo día. Una vez transcurrido el plazo de 3 meses otorgado por el Ayuntamiento para ajustar las obras a la licencia concedida (consistente en sustitución de ventanas y demolición de la construcción realizada) por parte del técnico municipal se debía comprobar si se había cumplido dicho acuerdo. De ahí que mediante oficio de la Alcaldesa de fecha 17 de enero de 2013 se comunicase a Don J. M. A. el día y hora en que se realizaría la vista de inspección para comprobar que las obras se habían ajustado a la licencia concedida. Posteriormente, en vista de que no es posible la entrada en el domicilio, se solicita la correspondiente autorización judicial, la cual es denegada, al no quedar constatado el intento de notificación en la persona del interesado. Por lo tanto, en ningún momento ha existido pasividad, morosidad o lenidad. Tampoco ha caducado el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, al ser iniciado, resuelto y notificado en plazo. Ahora, el Ayuntamiento tiene que continuar con la tramitación del procedimiento, que consiste en notificar de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la LRJyPAC a Don J. M. A. el día y la hora en que el técnico municipal girará visita de inspección al objeto de comprobar si las obras se ajustan a la licencia de obras concedida.

En cuanto a la errónea calificación jurídica de los actos de uso del suelo. Si bien existía la posibilidad de encuadrar la actuación realizada por Don J. M. A., tanto en el supuesto regulado 343 y 344 del RUCyL, se optó por encuadrar dichas actuaciones en el artículo 344. Dicha elección se debe, a que el informe de la Arquitecta Técnica Municipal de 04 de junio de

2012 establecía “(...) Por lo tanto, las obras realizadas, no se ajustan a las condiciones establecidas en la licencia urbanística. (...) Dado que las construcciones anexas a la vivienda han sido demolidas, no es posible realizar ninguna nueva construcción, ya que la edificabilidad de la parcela está agotada (1,02 m²/m²). Por lo tanto, las obras realizadas son incompatibles con la Normativa Urbanística vigente”. Asimismo, es con ocasión de obtener licencia urbanística para sustitución de ventanas, cuando se aprovecha para llevar a cabo la demolición y nueva reconstrucción de la construcción anexa a vivienda en patio. Y finalmente, porque las obras realizadas, no consisten en una sustitución de las ventanas, sino en que, según informe de 04 de junio de 2012: “Se ha modificado la carpintería exterior, ampliándose en algunos casos la dimensión del hueco”.

Finalmente, señalar, que no es necesaria la notificación a D^a. R. A. R. M., ya que el artículo 344 RUCyL en relación con el art. 343 RUCyL establece que el acuerdo debe notificarse al promotor del acto del uso del suelo. Y en su caso al propietario de las construcciones e instalaciones del acto, cuando manifiestamente no coincidan con el primero. En este caso, el promotor coincide con un copropietario.

En cuanto a la solicitud de que se certifique la identidad del funcionario público bajo cuya responsabilidad se tramita este procedimiento, se deberá remitir dicha solicitud a quien corresponda para su contestación, si procede.

Finalmente, indicar que por quien suscribe se ha incorporado una copia del informe realizado por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 04 de junio de 2012, al presente expediente.

DÉCIMO CUARTO.- El día 31 de octubre del 2013, dentro del expediente 1005/12, iniciado el día 4 de octubre de 2012, un año y 27 días desde su incoación, adopta el siguiente acuerdo:

Para continuar con la tramitación del expediente, procede que por parte del técnico municipal se compruebe lo acordado en Junta de Gobierno Local de 07 de octubre de 2013, es decir, que las obras se han ajustado a la licencia de obras concedida. Así, se deberá notificar a Don. J. M. A., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la LRJyPAC, el día y la hora en la cual se llevará a cabo la visita de inspección

DÉCIMO QUINTO.- Siendo precisa la autorización de entrada en domicilio para realizar la visita de inspección acordada en octubre de 2013, se obtiene mediante auto de fecha 17 de julio de 2014, el cual fue recurrido ante el Tribunal Superior de Justicia, el cual mediante Sentencia de Apelación 33/2015 de 13 febrero de 2015, la cual confirma el Auto

apelado para poder realizar la inspección acordada el día 31 de octubre de 2013 por la Junta de Gobierno Local.

DÉCIMOSEXTO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 28 de agosto de 2015 acordó:

- 1.- Se realice visita de inspección el día 18 de noviembre de 2015 a las 12:00 horas, al objeto de comprobar si las obras se han ajustado a la licencia concedida, por lo tanto, procede realizar notificación a Don J. M. A. y D^a. R. A. R. M. indicándoles día y hora en la cual se llevará a cabo dicha visita de inspección.
- 2.- Que por parte del Oficial Mayor se comunique al Juzgado que no se llevó a cabo la entrada en domicilio autorizada por Auto 94/2014.-
- 3.- Dar traslado a Don J. F. M. G. de copia de todos los documentos que solicita al ser interesado en el procedimiento.
- 4.- Notificar el acuerdo que se adopte a:
 - Jefe de Policía
 - Arquitecta Técnica Municipal
 - Letrada de Obras Municipal

DECIMOSÉPTIMO.- Este acuerdo se intentó notificar a Don J. M. A. y D^a. R. R. M. con los días 09/09/2015 a las 10:30 horas y 16/09/2015 a las 12:45 horas estando ausentes en ambas ocasiones, tal y como señala el Notificador Municipal.

Al haber resultado infructuosa la notificación del citado acuerdo de Junta de Gobierno, se procedió a la notificación edictal de los mismos. Así, se procedió a la inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento desde el día 06 de octubre de 2015 a 06 de noviembre de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado el día 09 de octubre de 2015, nº 242.

Con fecha 18 de noviembre de 2015 la Arquitecta Técnica Municipal informa: “De acuerdo con lo acordado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de agosto de 2015, con fecha 18 de noviembre de 2015 a las 12:00, se procede a realizar visita de inspección a la dirección indicada, acompañada de la Letrada de Obras Municipal, D^a. M^a. P. M. A., con el fin de comprobar si se han ajustado las obras realizadas a la licencia urbanística otorgada en virtud de Decreto 368/10 (Expte. 1380/2010)

Una vez personados en el lugar objeto de inspección, no se puede realizar la visita de inspección dado que no se puede acceder a la vivienda, por no estar presentes los propietarios de la misma”.

La Junta de Gobierno Local, en acuerdo de 18 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente Acuerdo:

1º.- Que se solicite la correspondiente autorización judicial para la entrada en el domicilio de Don J. M. A. y Dª. R. A. R., para realizar la correspondiente inspección para comprobar si las obras se han ajustado a la licencia concedida.

Acuerdo que hasta la fecha no ha sido ejecutado.

Con fecha 15 de marzo de 2019, se emite informe por parte del Vicesecretario en el que se efectúan los siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La normativa aplicable viene determinada por los siguientes preceptos:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 114, 121, en la redacción vigente en el año 2012.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 344,345,346 y 351
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, art. 44 y 92.

PRIMERO.- Nos encontramos ante un expediente iniciado por la realización de obras no ajustadas a la licencia concedida, donde el procedimiento de restauración de la legalidad se ha iniciado hasta tres veces, en el expediente 34/2011, en el expediente 1184/11 y finalmente en el expediente 1005/12.

Centrándonos en este último expediente lo que debe examinarse es si el mismo se encuentra caducado o en fase de ejecución de la resolución adoptada.

Como se ha indicado en lo antecedentes el procedimiento de restauración se inicia mediante acuerdo de la Junta local de Gobierno de fecha 4 de octubre de 2012, en él se indica expresamente:

1º.- El inicio del procedimiento de restauración de la legalidad.

Esto es, está aplicando la previsión del artículo 344.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que dice: Cuando haya concluido la ejecución de algún acto de uso del suelo amparado por licencia urbanística u orden de ejecución pero que no se ajuste a las condiciones establecidas en las mismas, debe procederse según lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

Los apartados 343.1 y 2 determinan:

1. Cuando haya concluido la ejecución de algún acto de uso del suelo que requiera licencia urbanística, pero no esté amparado por licencia ni orden de ejecución, el órgano municipal competente **debe disponer:**
 2.
 - a) **El inicio del procedimiento de restauración de la legalidad.**
 - b) **El inicio del procedimiento sancionador de la infracción urbanística.**

2. Los acuerdos citados en el apartado anterior deben **notificarse al promotor del acto o a sus causahabientes**, entendiéndose como tales las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. Los acuerdos deben notificarse también, en su caso, **al constructor, al técnico director de las obras, al propietario de los terrenos y al propietario de las construcciones e instalaciones resultantes del acto, cuando manifiestamente no coincidan con el primero**

En consecuencia, el paso inicial que debe seguirse, es la notificación de este acuerdo de incoación, el expediente deberá tramitarse y acreditar, la realización de obras no ajustadas a licencias, la compatibilidad de las mismas con el planeamiento, otorgarle el trámite de audiencia previsto en la ley 30/1992 Artículo 84. Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Una vez, examinadas, en su caso a las alegaciones presentadas, **requerir a los responsables citados en el apartado 2 del artículo anterior, para que se ajusten a las condiciones establecidas en la licencia u orden de ejecución, dentro del plazo que se señale. (Entre tres y doce meses).**

El expediente finalizará de la siguiente forma: **Si transcurrido dicho plazo no se ha cumplido lo ordenado, debe procederse conforme al artículo 341.5.a),** el cual dispone:

a) Si los actos son incompatibles con el planeamiento urbanístico: disponer la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas, o en su caso la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso a costa de los responsables. Además debe impedir de forma total y definitiva los usos a los que dieran lugar.

Para esta tramitación, la Junta de gobierno, se otorga el plazo que se indicó en dicho acuerdo:

2º.- Ampliar en 45 días el plazo para resolución y notificación del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

Transcurrido el plazo de tres meses, más su ampliación de 45 días, sin dictarse y notificarse resolución expresa, se producirá la caducidad, art. 44 de la Ley 30/1992. Y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

Debe tenerse en cuenta que este plazo de tres meses y 45 días se vería ampliado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992

5. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

b) Cuando deba obtenerse un pronunciamiento previo y preceptivo de un órgano de las Comunidades Europeas, por el tiempo que medie entre la petición, que habrá de comunicarse a los interesados, y la notificación del pronunciamiento a la Administración instructora, que también deberá serles comunicada.

c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que

deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

d) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.

e) Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 88 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin efecto, en su caso, de las referidas negociaciones que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados.

En consecuencia, el Ayuntamiento disponía de cuatro meses y medio, más las suspensiones que en aplicación del citado artículo 42.45 de la LRJPAC, desde el día 4 de octubre de 2012 hasta el momento, en su caso, **de disponer la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas.**

El expediente se paralizó en el momento de acreditar, si se habían o no ajustado las obras a la licencia concedida, y desde el 28 de agosto de 2015, no se ha realizado ninguna actuación.

La caducidad de los expedientes se regula en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Habiendo transcurrido más de tres años sin realizar actuación alguna y estando pendiente la resolución, procede declarar la caducidad del expediente 1005/12.

SEGUNDO.- Pese a la declaración de caducidad del expediente de restauración de la legalidad, el mismo podría volver a ser incoado, si no hubiera prescrito la acción pública de restauración de la legalidad.

En primer lugar es preciso determinar la fecha de finalización de las obras, la cual está acreditada por el informe de la Arquitecta Técnica Municipal el día 04 de junio de 2012.

El Artículo 346. Del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, regula el plazo para la adopción de las medidas de protección y restauración.

Las medidas de protección y restauración de la legalidad reguladas en esta sección deben adoptarse dentro de los plazos de prescripción señalados en el artículo 351, este artículo en el momento de realizarse los actos no ajustados a la licencia determinaba que el plazo de prescripción para las infracciones urbanísticas es de cuatro años para las infracciones muy graves y graves, y de un año para las infracciones leves.

En consecuencia, el día 5 de junio de 2016, prescribió la acción para instar la restauración de la legalidad, por los actos realizados sin licencia objeto de la denuncia tramitada en el expediente 34/2011.

Este artículo 346, dispone asimismo, que los actos de uso del suelo, y en particular las construcciones e instalaciones realizadas con infracción grave o muy grave de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el apartado anterior, quedan automáticamente sometidas al régimen señalado en el artículo 185 para los usos del suelo declarados fuera de ordenación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del expediente de restauración de la legalidad 1005/2012, por la realización de una construcción anexa a la vivienda sin ajustarse preceptiva licencia urbanística en la Calle Rinconada, nº 12.

SEGUNDO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de restauración de la legalidad urbanística por la realización de una construcción anexa a la vivienda sin ajustarse preceptiva licencia urbanística en la Calle Rinconada, nº 12.

TERCERO.- DECLARAR EXPRESAMENTE la situación de FUERA DE ORDENACIÓN de las construcciones objeto del expediente 34/2011, 1005/12 cuya referencia catastral es 3738506VM4133N0001LQ-Almacén de 25m2, ordenando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Por los titulares catastrales se deberá proceder a realizar la declaración catastral pertinente de las obras realizadas.

QUINTO.- Notificar a los interesados y dar cuenta a la Sección de Gestión Tributaria del Ayuntamiento.

**10º.- EXPTE. 2197-2017.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
RUINA INMINENTE EDIFICIO “BANCA PECHO”, PZA. MAYOR, Nº 5.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, acuerda declarar la ruina inminente del edificio, proceder a la contratación con carácter de emergencia las medidas de aseguramiento de urgencia, redacción del proyecto de demolición, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud y ejecución de los trabajos de demolición del inmueble y gestión de residuos a la mayor brevedad posible.

El 28 de diciembre de 2017, se solicita la presentación de proposiciones a diversas empresas con las siguientes bases:

“1.- OFERTA ECONÓMICA que contemple los siguientes trabajos: a).- aseguramiento y apeo inmediato del edificio, de acuerdo con el informe suscrito por el Arquitecto Municipal y la Arquitecta Técnica Municipal de 27 de noviembre de 2017, transcrito en el apartado sexto del Acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local; b).- Proyecto de demolición visado; c).- Dirección Facultativa; d).-Coordinación de seguridad y salud; e).- Demolición completa con recuperación de documentación u otros elementos existentes en el interior que considere el Ayuntamiento de valor; f).- Gestión de residuos.

2.- PLAZO DE INICIO Y FINALIZACIÓN de los trabajos de aseguramiento y apeo;

3.- PLAZO de elaboración y presentación en el Ayuntamiento del proyecto de demolición visado, encargo de Dirección de Obras y Coordinación de Seguridad y Salud;

4.- PLAZO DE DEMOLICIÓN;

5.- RELACIÓN DE LOS MEDIOS disponibles para la ejecución de los trabajos anteriormente descritos”

SEGUNDO.- De entre las proposiciones, la de la empresa adjudicataria determinaba: *“que enterada de las condiciones y requisitos, que acepta, y que se exigen para la adjudicación del contrato que se especifica mediante Invitación, a cuyo cumplimiento se compromete en la totalidad con estricta sujeción a la Memoria Valorada y Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas particulares, presenta la siguiente.*

OFERTA que contempla los siguientes trabajos:

- a. Aseguramiento y apeo inmediato del edificio, de acuerdo con el informe suscrito por el Arquitecto Municipal y la arquitecta Técnica Municipal de fecha 27 de noviembre de 2017, transcrito en el apartado sexto del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local.*

- b. Proyecto de demolición visado.
- c. Dirección facultativa.
- d. Coordinación de seguridad y salud.
- e. Demolición completa con recuperación de documentos u otros elementos existentes en el interior que considere el Ayuntamiento de valor.
- f. Gestión de residuos.”

/.../

OFERTA ECONÓMICA:

| | |
|------------------------|--|
| <u>Base Imponible:</u> | 92.000,00€ (Noventa y dos mil euros). |
| <u>IVA AL 21%:</u> | 19.320,00€ (Diecinueve mil trescientos veinte euros). |
| <u>Total:</u> | 111.320,00€ (Ciento once mil trescientos veinte euros).” |

TERCERO.- El día 05 de diciembre de 2017, la adjudicataria presenta proyecto de demolición en el apartado B. MEMORIA CONSTRUCTIVA 4.- Normas de Actuación:

“teniendo especial cuidado en no afectar a aquellos muros que pudiesen ser medianeros o se compruebe que reciben cargas de edificios colindantes, que se deberán conservarse

Se mantendrán los muros perimetrales del sótano con el fin de no menoscabar la estabilidad y seguridad estructural en cimentación de los edificios colindantes, así como aquellos elementos estructurales que, en opinión de la dirección facultativa, se consideren adecuados para acodalar los muros medianeros laterales.”

CUARTO.- Se procede a la ejecución del contrato entre diciembre de 2017 a febrero de 2018 en que se emite la certificación de final obra suscrita por el Arquitecto Don L. C. S. R. el 19 de marzo de 2018, determinando: *Dichos trabajos se han ejecutado de acuerdo con el proyecto visado que consta en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, en concreto, se han mantenido los muros perimetrales del sótano con el fin de no menoscabar la estabilidad y seguridad estructural en cimentación de los edificios colindantes, así como aquellos elementos estructurales que, en opinión de la dirección facultativa, se consideran adecuados para acodalar los muros medianeros laterales, como las columnas laterales del soportal, colindantes con los soportales adyacentes.*

Así mismo ha aparecido un muro de mampostería al fondo del sótano que, según el seguimiento arqueológico realizado por Don J. M. P., pudiera ser de la muralla, por lo que para no dañarlo se ha respetado una mínima parte del muro de ladrillo que se empotra en él, ya que al intentar demolerlo se podía desprender mampuestos de piedra.

QUINTO.- El día 11 de mayo de 2018, se emite informe en el que advierte que tanto el objeto del contrato como la propuesta de la empresa adjudicataria implicaban **la demolición completa** del edificio “Banca Pecho”, requiriendo que se cuantifiquen qué trabajos están pendientes de realizar.

En contestación a referido escrito, el día 8 de junio de 2018, se recibe informe del servicio de obras del Ayuntamiento de Aranda de Duero en que se determina: *De acuerdo con el acta de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de*

2017, los criterios que se tuvieron en cuenta para la adjudicación del contrato fueron el plazo de inicio de los trabajos y el plazo de para ejecutar las medidas de aseguramiento del edificio contenidas en el informe técnico de fecha 27 de noviembre de 2017, obviando el resto de los plazos contenidos en las ofertas recibidas. Con este criterio se adjudicó la obra a Transportes y Construcciones BlasGon SL., que ofertó comenzar los trabajos de inmediato y un plazo de tres días para realizar los apeos iniciales que garanticen la seguridad de los trabajadores de la obra y poder abrir al tráfico la C/ Postas (se comprometió a la apertura al tráfico de la C/ Postas el 5 de diciembre de 2017). Con fecha 5 de diciembre de 2017, el arquitecto director de obra certifica que han finalizados las obras de aseguramiento y apeo del edificio. De acuerdo con el Certificado Final de Obra, las Obras Finalizaron el 21 de febrero de 2018.

SEXTO.- El día 23 de noviembre de 2018, se remite el expediente nuevamente al servicio de obras mediante diligencia en que se reitera que la solicitud de 11 de mayo de 2018, se requería que el departamento de obra se pronunciase sobre: *si la totalidad del edificio está derribado de conformidad a la oferta presentada y en caso de que no se haya producido la demolición del edificio, señálese y cuantifíquese qué trabajos restan por ejecutar para que se proceda al cumplimiento íntegro de la prestación.* Al que se contesta mediante informe del servicio de obra del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 26 de febrero de 2019, en que se determina que: *HAY ELEMENTOS DEL EDIFICIO QUE HAN QUEDADO SIN DEMOLER*, según el siguiente desglose:

DEMOLICIONES EN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO “BANCA PECHO” QUE NO AFECTAN A LA SEGURIDAD DEL LOS EDFICIOS COLINDANTES:

| | |
|---|----------------|
| 01.02.m ³ Demolición de solera de hormigón en masa | 270,21€ |
| 01.07 Ud de desmontajes de instalaciones enterradas | 158,96€ |
| SUBTOTAL... | 429,17€ |
| G.G. (13%) | 55,79€ |
| BºInd (6%) | 25,75€ |
| SUMA... | 510,71€ |
| TOTAL con baja Adjudicación... (0,879436) | 449,14€ |

Las demoliciones de elementos que quedaron en pie a criterio de la dirección facultativa para garantizar la seguridad de los edificios colindantes y protección dela posible muralla, de acuerdo con el proyecto de demolición, y según criterio de la Dirección Facultativa, está valorado en el proyecto de ejecución del nuevo edificio, de acuerdo con el siguiente desglose:

| | |
|--|-----------|
| 01.01. m ³ demolición de fábrica de mampostería... | 2.097,50€ |
| 01.03. m ³ de demolición de vigas y pilares... | 336,77€ |
| 01.04. m ³ de demolición de cimentación... | 69,94€ |
| 01.05. m ³ de demolición de fábrica de ladrillo macizo... | 493,84€ |
| 01.08. m ³ de carga y transporte a vertedero... | 551,25€ |

| | |
|--|------------------|
| SUBTOTAL... | 3.549,30€ |
| G.G. (13%) | 461,41€ |
| BºInd (6%) | 212,96€ |
| SUMA... | 4223,67€ |
| TOTAL Baja Adjudicación... (0,879436) | 3.714,45€ |

Todos ellos incluidos dentro de un capítulo de actuaciones previas y demoliciones que de conformidad al juicio del técnico informante incluirían además partidas que se deben a *necesidades del proyecto del nuevo edificio*, y que de ser así, a criterio de quien suscribe, no deben ser tenidas en cuenta a estos efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La principal dificultad que manifiesta el presente asunto se deriva del trámite de emergencia por el que se produjo la licitación del contrato y de la que se derivó la inexistencia de unos *pliegos al uso*, más allá del contenido de la propia invitación a presentar ofertas que, de hecho, tampoco hubiera sido necesaria en el procedimiento de un contrato por el trámite de emergencia.

No obstante del escueto contenido de la invitación se pueden deducir no pocos elementos de la relación contractual que paso a enumerar:

1º.- Que el contenido de la invitación en la letra e).- requería la ***Demolición completa con recuperación de documentación u otros elementos existentes en el interior que considere el Ayuntamiento de valor.***

2º.- Se trata de un contrato de los denominados, ***“llave en mano”*** en tanto que lleva aparejada la elaboración del proyecto de demolición, dirección facultativa y ejecución de las obras de aseguramiento y demolición del edificio *Banca Pecho*.

II.- Ante la falta de pliegos derivada de la tramitación por el procedimiento de emergencia habrá que integrar el contenido del contrato en la confluencia de invitación y proposiciones, las determinaciones relativas a los efectos y extinción contenidas en la Ley 9/2017 de contratos del sector público y conforme a su artículo 25, bajo la rúbrica ***“contratos administrativos.”*** 2. **Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.** No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

III.- Por cuanto se refiere a la naturaleza del contrato *llave en mano*, valga apuntar que pese a no estar explícitamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del principio de libertad de pactos que rige en las obligaciones, puede configurarse convencionalmente como un contrato mixto de servicios de consultoría de redacción de proyectos y ejecución de las obras contenidas en el proyecto concebido a

precio alzado, en la que el contratista asume la responsabilidad de proceso de concepción y ejecución del proyecto lista para ser usada en los términos convenidos.

En cualquier caso, en estos contratos «llave en mano» el contratista asume toda la responsabilidad, salvo en los casos excepcionados legal y convencionalmente, por la realización y ejecución del proyecto de ingeniería hasta completar la instalación y entregarla preparada para su funcionamiento. Para ello, el contratista «llave en mano» se obliga a crear la instalación objeto del contrato y adecuarla al lugar donde se haya de ubicar, y su responsabilidad se extiende, en caso de subcontratación, a todos los empresarios industriales que puedan participar en su ejecución. Además, la instalación industrial ha de ser susceptible de operar según las condiciones y especificaciones contractuales establecidas.¹

Examinando los antecedentes contenidos en la invitación huelga apuntar que el contrato se pacta a precio alzado por el conjunto de actuaciones a la elaboración del proyecto, dirección facultativa y ejecución de las obras de demolición del edificio Banca Pecho al precio alzado que se derivara del proceso concursal convocado al efecto.

Más allá de la necesaria regulación, la jurisprudencia del tribunal supremo ha tenido la oportunidad de definirse en cuanto a los efectos de referido tipo de contratos, de que extraigo las siguientes, contenidas en la STS nº 372/2016 de 03/06/2016 de la sala primera, sección primera, al recurso nº 851/2014

« ...la entrega de la obra será..."llave en mano" correspondiendo ... la realización de todas las obras de terminación de las edificaciones, aún no presupuestadas, para que proceda la recepción definitiva, con todos sus pormenores, hasta los más mínimos para que pueda entenderse como tal, con todos sus servicios y acabados» (STS de 3 de noviembre de 2006).

«la característica de este contrato es que la obligación del empresario no se agota con la mera ejecución de la obra, sino en una realización que reúna las cualidades prometidas y que además no adolezca de vicios o defectos que adolezcan o disminuyan el valor o utilidad previstos en el contrato» (STS de 20 de noviembre de 2001).

«Este precio se considera llave en mano, entregándose el edificio en perfectas condiciones y con todos sus permisos, proyectos complementarios, componentes e instalaciones exigibles, según normativa, y necesarios para un perfecto inmediato funcionamiento del edificio destinado al fin previsto, aún cuando no se hubieran reflejado explícitamente en los documentos del proyecto, pero fueran deducibles de ellos» (STS de 27 de febrero de 2004).

IV.- Así las cosas y trasladando lo dicho a los antecedentes se puede deducir las siguientes consecuencias:

1. Que el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Aranda de Duero y la mercantil Transportes y Construcciones Blas Gon SL, debe ser calificado como un contrato *llave en mano*.
2. Por tanto la definición del objeto del contrato adjudicado a Trasportes y

Construcciones BlasGon SL. no alcanzaba únicamente la ejecución de las obras de demolición contenidas en el proyecto, sino también la redacción de un proyecto que llevará aparejada la demolición total del inmueble.

3. Igualmente es de reseñar que la forma de determinación del precio se hizo a tanto alzado y cerrado, por la obtención de un resultado determinado, (la demolición total del inmueble) debiendo entenderse el resultante de la concurrencia entre los licitadores invitados.
4. Que por tanto, por más que se haya cumplido con las determinaciones del proyecto, redactado por Don L. C. S. R., bajo el criterio interpretativo de repetido arquitecto, que es una subcontrata de la adjudicataria, en su condición de director facultativo de las obras, no se puede entender cumplido el contrato en sus estrictos términos habida cuenta de que de conformidad al informe del técnico del servicio de obras, el edificio no se ha demolido íntegramente.

V.- No se puede entender que la empresa contratista cumple con el objeto del contrato por el mero hecho de haber cumplido con el contenido del proyecto, por lo siguiente:

1. El proyecto ha sido redactado por la propia adjudicataria, por lo que resulta responsable de su adecuación al contenido del encargo que era la íntegra demolición del edificio.
2. Las referencias contenidas en el apartado B. MEMORIA CONSTRUCTIVA dígame:
4.- Normas de Actuación: *“teniendo especial cuidado en **no afectar a aquellos muros que pudiesen ser medianeros o se compruebe que reciben cargas de edificios colindantes, que se deberán conservarse** ./.../Se mantendrán los muros perimetrales del sótano con el fin de no menoscabar la estabilidad y seguridad estructural en cimentación de los edificios colindantes, así como aquellos elementos estructurales que, en opinión de las dirección facultativa, se consideren adecuados para acodalar los muros medianeros laterales.”* Son abstractas y eventuales de forma que al momento de su aprobación el órgano de contratación no podía saber que de ellas se derivaría el incumplimiento de los exactos términos del objeto del contrato.
3. Además, tales apreciaciones del proyecto quedan sujetas a la interpretación de la dirección facultativa, igualmente integrada en la adjudicataria del contrato, por lo que admitir el carácter contractual del proyecto y la posibilidad de modificar el objeto del contrato al albur de la interpretación del director facultativo sería en definitiva, dejar la interpretación del objeto del contrato a una de las partes, lo que viene expresamente prohibido por el artículo 1256 CCI que determina: *La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.*
4. Por otra parte, de la naturaleza del contrato a precio cerrado se deriva que la modificación del objeto del contrato a una alternativa o variante más barata, significaría alterar las normas de la concurrencia que dieron lugar a la

adjudicación del contrato, porque de haber conocido el resto de proponentes tal alternativa eventual, igualmente podrían haber ajustado el importe de sus ofertas.

VI.- El artículo 1101 del Código Civil determina que *quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.*

En el presente caso queda patente que el ahorro producido por la falta de demolición de determinados elementos del edificio *Banca pecho*, es precisamente la causante de una mayor coste de las obras de edificación del nuevo edificio, que ha tenido que incluir determinadas unidades relativas a la demolición del antiguo edificio.

Su importe por valor de 4.163,59€ queda definido cuantitativamente conforme al informe del técnico del servicio de obras del Ayuntamiento de Aranda de Duero por el importe de las partidas a mayores incluidas en el proyecto de construcción del nuevo edificio por la suma de las unidades que quedaron sin ejecutar y que no afectaban a la seguridad de los edificios colindantes, y las que sí afectaban a la seguridad y que se dejaron sin demoler evitando la utilización de técnicas constructivas como el arrostramiento que hubiera permitido cumplir con el objeto del contrato en sus estrictos términos.

VII.- De conformidad al art 110 de la Ley 9/2017, que bajo la rúbrica: Responsabilidades a que están afectas las garantías, determina: *c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar que se ha producido un cumplimiento defectuoso del contrato de obra “llave en mano” de demolición del edificio “Banca Pecho” por no haber concluido con la demolición total del inmueble en cuanto a determinados elementos constructivos y con el objeto de abaratar los costes de la demolición en exclusivo beneficio de la adjudicataria y fraude de las norma relativas a la concurrencia.

SEGUNDO.- Entender que el importe de los daños causados al Ayuntamiento

por el cumplimiento defectuoso es de 4.163,59€.

TERCERO.- Dar trámite de audiencia a la contratista por plazo de 10 días para que alegue lo que estime pertinente en cuanto se refiere a la naturaleza del incumplimiento y la cuantía de los daños ocasionados, ejecutando en su caso su importe de la garantía definitiva que se hubiera podido establecerse en caución del estricto cumplimiento del objeto del contrato.

**11º.- EXPTE. 378-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
BASES Y GASTO PARA XXXIV EDICIÓN “CROSS INTERNACIONAL DE LA
CONSTITUCIÓN”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la propuesta del Concejal de Deportes solicitando se informe favorablemente la aprobación de un gasto y bases para la celebración de la XXXIV edición del Cross Internacional de la Constitución.

Segundo.- Visto que existe documento de Retención de Crédito emitido por la Intervención General de fecha 7 de marzo de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar de las bases y un gasto de 54.100 € para la celebración de la XXXIV edición del Cross Internacional de la Constitución, que tendrá lugar el día 1 de diciembre de 2019 en el circuito Virgen de las Viñas, según desglose:

| Concepto | Importe |
|---|-------------|
| Desplazamientos y honorarios atletas | 22.800,00 € |
| Desplazamientos clubes en autocar | 5.000,00 € |
| Trofeos, dorsales con chip e imperdibles | 2.250,00 € |
| Alojamientos y manutención deportistas y delegados | 3.000,00 € |
| Alquiler infraestructuras (camión, vallas, arcos meta...) | 10.250,00 € |
| Desplazamientos y dietas delegados federativos y antidoping | 1.150,00 € |
| Jueces y servicios médicos (Fisioterapeutas y médico) | 1.500,00 € |
| Gastos laboratorio antidoping | 1.900,00 € |
| Control circuito, servicio escoltas antidoping y participación (A pagar al CD Atletismo Aranda) | 2.500,00 € |
| Imprevistos, y azafatas | 250,00 € |
| Estuches vino, comidas... | 350,00 € |

| | |
|--|-------------|
| Carteles, dípticos y publicidad en medios | 450,00 € |
| Producción para emisión televisión en diferido | 2.700,00 € |
| TOTAL | 54.100,00 € |

SEGUNDO.- El gasto será con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 40.350 € con cargo a la partida 3410/22609 y al nº de operación 12019000005978.
- 350 € con cargo a la partida 3410/22601 y al nº de operación 12019000005979.
- 3.150 € con cargo a la partida 3410/22602 y al nº de operación 12019000005980.
- 10.250 € con cargo a la partida 3410/203 y al nº de operación 12019000007021.

**12º.- EXPTE. 379-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
GASTO PARA LA CELEBRACIÓN IV EDICIÓN DE LA “VUELTA CICLISTA
JUNIOR A LA RIBERA DEL DUERO”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la propuesta del Concejal de Deportes solicitando se informe favorablemente la aprobación de un gasto y bases para la celebración de la IV edición de la Vuelta Ciclista Junior.

Segundo.- Visto que existe documento de Retención de Crédito emitido por la Intervención General de fecha 7 de marzo de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe de 88.875 € para la celebración de la IV edición de la Vuelta Ciclista Junior a la Ribera del Duero, según desglose:

| Concepto | Importe |
|---|-----------|
| Premios equipos y corredores | 2.425,00 |
| Tasas, canon (Nacional y autonómico) y arbitrajes RFEC | 4.000,00 |
| Trofeos y flores | 2.250,00 |
| Maillots para premios y camisetas participantes y voluntarios | 2.750,00 |
| Alojamientos y manutención de deportistas, jueces, técnicos y delegados | 38.000,00 |
| Organización control y apoyo (CC Arandino y CD Velo Club Ribera) | 5.000,00 |
| Personal montaje salidas y llegadas, seguridad, azafatas, etc. | 1.750,00 |
| Servicios médicos (Fisioterapeutas y médico) | 1.200,00 |
| Imprevistos | 1.000,00 |
| Estuches vino, comidas... | 750,00 |
| Alquiler infraestructuras: camión, arco meta y sonido. | 22.000,00 |

| | |
|---|-----------|
| Carteles, dípticos, acreditaciones, rotulación | 1.200,00 |
| Imprenta: carteles, libro, rutas, lonas, pancartas, etc. | 1.150,00 |
| Producción para emisión en televisión y edición de un DVD | 5.400,00 |
| TOTAL | 88.875,00 |

SEGUNDO. El gasto será con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 58.375 € con cargo a la partida 3410/22609 y al nº de operación 12019000005974.
- 750 € con cargo a la partida 3410/22601 y al nº de operación 12019000005975.
- 22.000 € con cargo a la partida 3410/203 y al nº de operación 12019000005976.
- 7.750 € con cargo a la partida 3410/22602 y al nº de operación 12019000005977.

Tercero. La prueba cuenta con ingresos por valor de 27.500,00 euros, procedentes de diferentes patrocinios, que serán abonados por las empresas e instituciones colaboradoras en la cuenta del Ayuntamiento, previa presentación de liquidación, por el concepto: Colaboración en prueba deportiva.

**13º.- EXPTE. 380-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
BASES Y GASTO PARA LA CELEBRACIÓN XXXVII EDICIÓN “MILLA URBANA”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la propuesta del Concejal de Deportes solicitando se informe favorablemente la aprobación de un gasto y las bases para la celebración de la XXXVII Milla Urbana.

Segundo.- Vistas las bases que han de regir la XXXVII Milla Urbana de Aranda de Duero.

Tercero.- Visto que existe documento de Retención de Crédito emitido por la Intervención General de fecha 7 de marzo de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Informar favorablemente la aprobación de las bases y de un gasto de 48.450 € para la celebración de la XXXVII Milla urbana que tendrá lugar el 25 de mayo de 2019 en el circuito urbano de la Plaza Jardines de Don Diego, según desglose:

| Concepto | Importe |
|---|-------------|
| Premios | 900,00 € |
| Desplazamientos y honorarios atletas | 25.300,00 € |
| Desplazamientos por empresas de transporte | 1.000,00 |
| Servicio azafatas protocolo y entrega de premios | 500,00 € |
| Trofeos y medallas | 1.000,00 € |
| Servicios médicos (fisioterapeutas y médico) | 800,00 € |
| Material deportivo / Camisetas | 1.750,00 € |
| Alquiler infraestructuras (camión, vallas, arcos meta...) | 6.250,00 € |
| Alojamiento y mantenimiento participantes | 1.750,00 € |
| Jueces | 700,00 € |
| Control circuito, serv. escoltas antidoping y participación (A pagar al CD Atl. Aranda) | 2.500,00 € |
| Dietas y desplazamientos médico antidoping y delegados federativos | 700,00 € |
| Gastos laboratorio antidoping | 800,00 € |
| Dorsales e imperdibles | 1.200,00 € |
| Imprevistos, atenciones protocolarias, edición de vídeo... | 2.500,00 € |
| Carteles y dípticos | 800,00 € |
| TOTAL | 48.450,00 € |

Las cantidades para las ayudas a los premios, desplazamientos y honorarios de los atletas participantes, así como los gastos de dietas y desplazamientos del médico antidoping y los delegados federativos, deberán hacerse efectivas al finalizar la prueba, lo que se deberá notificar a los Servicios económicos del Ayuntamiento, para proceder al libramiento de un pago a justificar, a nombre del funcionario responsable de la contratación de los atletas (Carlos de la Villa Porras) al igual que se ha hecho en ediciones anteriores. En cuanto a la contratación de los atletas, los criterios aplicados por el funcionario responsable para fijar las cantidades que se les abonan en concepto de desplazamientos y honorarios serán los siguientes:

A.- Desplazamientos: La ayuda máxima al desplazamiento se aplicará siguiendo el único criterio de multiplicar por 0,19 euros la distancia aproximada desde el lugar de origen del atleta hasta Aranda de Duero, y regreso.

B.- Honorarios: Las cantidades varían en función de la categoría deportiva del atleta, su posición en el ranking y su estado de forma en el momento de celebración de la prueba, y por supuesto de su disponibilidad, lo que hace imposible fijar a priori quiénes van a participar en la prueba y cuáles serían sus honorarios

Los honorarios y gastos de los delegados Federativos y médico antidoping están fijados en la normativa de la RFEA, de la cual se adjunta una copia. A este respecto, reseñar que como se desconoce el origen de estas personas tampoco se puede saber a priori las cantidades exactas a abonar.

SEGUNDO.- El gasto será con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

- 41.400 € con cargo a la partida 3410/22609 y al nº de operación 12019000005981.
- 6.250 € con cargo a la partida 3410/203 y al nº de operación 12019000005982.
- 800 € con cargo a la partida 3410/22602 y al nº de operación 12019000005983.

**14º.- EXPTE. 240-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
BASES CONVOCATORIA PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A
ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN
SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL ÁREA DE SERVICIOS
SOCIALES. EJERCICIO 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18/02/2019 la Comisión Informativa de Acción Social informa las bases y convocatoria para la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 07/02/2019 se emite documento de Retención de Crédito por importe de 80.000 € con cargo a la partida presupuestaria 2019/2311/48902 y nº de operación 12019000003580.

TERCERO.- Con fecha 12/03/2019 se emite informe jurídico en el que se efectúan una serie de consideraciones jurídicas que en orden a su aprobación se consideran incorrectas y que deben sustituirse por las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

Segunda.- Régimen competencial.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 25.2.k) que los municipios pueden ejercer competencias, en los términos de la legislación estatal y de la respectiva comunidad autónoma, de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a lo que están obligados los municipios mayores de 20.000 habitantes. El artículo 36.1 de esta ley encomienda a las diputaciones provinciales en el marco de las leyes sectoriales del Estado y la Comunidad Autónoma la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social.

En el artículo 19 de esta Ley de Servicios Sociales se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que figuran en la letra d) del apartado segundo del citado precepto. Asimismo, se prevé que en el catálogo de prestaciones sociales de Castilla y León sea un criterio para el acceso prioritario a las prestaciones esenciales la situación de desamparo personal y las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente y la aplicación de las prestaciones de esta naturaleza susceptibles de activación inmediata.

A su vez, el artículo 14.3 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía y la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta ley.

El Título IV de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 47, establece la distribución material de competencias, siendo de especial relevancia la recogida en el apartado g), donde se prevé que corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento del régimen jurídico de los servicios sociales públicos en sus aspectos básicos y la determinación de los criterios y condiciones básicas para el reconocimiento y disfrute de las prestaciones. Del mismo modo, en el artículo 48.g) 4.º se encomienda la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayudas básicas de emergencia o urgencia social a las entidades locales.

Finalmente, en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León se regula la financiación de los servicios sociales de esta Comunidad y se determinan los porcentajes de los módulos establecidos para gastos derivados de las ayudas económicas de emergencia o urgencia social y el acogimiento de urgencia para los que carecen de alojamiento.

Fruto de todo ello, es voluntad de las Administraciones Públicas con competencia en materia de servicios sociales, asumir como responsabilidad pública la atención a las necesidades básicas de subsistencia de las personas que se hallen en una situación de necesidad, de manera que tengan derecho a las prestaciones sociales precisas para afrontarla y superarla y reciban un apoyo personalizado para su inclusión social y, en su caso, laboral. A tal fin, la gestión de las prestaciones para atender las situaciones de urgencia social, es competencia de las Entidades Locales de esta Comunidad, mientras que la Administración Autónoma asume la garantía de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, con independencia de que las Entidades Locales, con cargo a sus propios presupuestos, puedan articular actuaciones adicionales en el sistema de protección.

En el ejercicio de dicha competencia han sido redactadas las Bases de Ayudas de Emergencia Social

Tercera.- Sobre el contenido de las Bases.

Examinadas las Bases, es preciso señalar que las mismas resultan acordes con la regulación establecida en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, cuyo **objeto** es regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de manera que quede regulada esta prestación esencial en condiciones homogéneas, mediante el establecimiento de criterios objetivos en toda la Comunidad de Castilla y León,

de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

En el informe de fecha 12/03/2019 se señalaba lo siguiente: “En la Base 4.1 se establece como requisito para poder optar a la prestación estar empadronado en el municipio de Aranda de Duero con al menos 6 meses de antelación previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación. En este sentido se debe tener en cuenta que el artículo 4.1 del Decreto 12/2013 establece que este requisito es “estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en el municipio donde aquélla se tramite.” El objeto de esta disposición es exigir un arraigo en la comunidad, máxime si se pone todo en relación con el requisito siguiente (emigrantes retornados de la comunidad, para los cuales no se exige, tampoco en nuestra convocatoria, que el vínculo de 6 meses sea con el municipio). Por todo ello convendría adaptar nuestra convocatoria a lo dispuesto en el Decreto 12/2013 en los términos expuestos.”

Asimismo, se incorporan también aquellos aspectos que son de aplicación a esta convocatoria del Decreto Ley 2/2013 de 21 de noviembre, *por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León*, algunas de las cuales estaban ya previstas en el Acuerdo Marco para la cofinanciación de los servicios sociales firmado entre este Ayuntamiento y la Junta de Castilla y León para los ejercicios de 2013 y 2014. En este marco normativo las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social son prestaciones esenciales del sistema de Servicios Sociales de Castilla y León, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión que debe estar públicamente garantizado, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes.

Estas bases incorporan los aspectos básicos de la regulación e incorpora unas bases complementarias, que precisa los aspectos no determinados en la normativa citada, tales como los créditos presupuestarios, documentación a presentar por lo interesados, indicación de los órganos competentes y, en general, aquellas cuestiones no previstas, pero que son necesarias para la adecuada gestión de la prestación, de acuerdo con lo que señala el informe del Consejo Consultivo de Castilla y León en su informe.

Cuarta.- Dotación presupuestaria.

Consta en el expediente documento de Retención de Crédito para gastos con número 12019000003580 por importe de 80.000 euros, al que se hará frente con cargo a la partida presupuestaria 2019/2311/48902.

Con fecha 25 de marzo de 2019 se emite informe por el Servicio de Secretaria General.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar las Bases que han de regir la Convocatoria relativa a prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el área de servicios sociales. Ejercicio 2019

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a dicho programa por importe de ochenta mil euros (80.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 2019/2311/48902, y número de operación 12019000003580.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA RELATIVA A PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES. EJERCICIO 2019.

1.- DEFINICION Y CARACTERISTICAS.

Las presentes Bases tienen por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de manera que quede regulada esta prestación esencial en condiciones homogéneas a las de toda la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

2. -CONCEPTO Y FINALIDAD.

1.- La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda **finalista**, relacionada con la cobertura de necesidades básicas de subsistencia dirigidas a solventar una situación económica que la persona no puede hacer frente por sus propios medios, bien por una causa sobrevenida o porque se añade a una situación previa de carencia agravándola.

2.- **Extraordinarias.** No tienen un carácter indefinido (no son pensiones o subsidios, ni complementos de estos), de pago único, aunque con posibilidad de pago fraccionado.

3.- Esta prestación va dirigida a atender de forma **temporal** (por lo tanto no periódica) la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

4.- **Compatible** con cualquier otro recurso, ingreso o prestación cualquiera que sea su naturaleza y origen, excepto con la ayuda en concepto de alquiler de vivienda no se podrá compatibilizar con otras ayudas de alquiler para arrendatarios con escasos recursos que puede conceder la Comunidad de Castilla y León o cualquier Administración Pública.

5.- **Inembargables**, conforme recoge la disposición final duodécima de la Ley 4/2012, de 16 de Julio, de medidas financieras y administrativas (BCyL) de 17 de julio).

6.- En ningún caso esta prestación podrá tener carácter **indefinido**, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

3.- SITUACIONES DE NECESIDAD.

1. La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

a) **Manutención:** Alimentación higiene personal y vestido.

b) **Alojamiento temporal en casos de urgencia social:** La prestación por este concepto tiene por objeto proporcionar ayuda inmediata para alojamiento en circunstancias de siniestros, catástrofes, traslados, desahucios, conflictividad familiar grave u otras situaciones urgentes en las que haya de incorporarse al individuo a otras formas alternativas de convivencia.

c) **Otras necesidades básicas esenciales** que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

En particular, la citada prestación puede abarcar los gastos relativos a los siguientes conceptos:

1. Gastos relativos al uso y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual.
 - a) Adaptación funcional de la vivienda o reparaciones de carácter urgente.
 - b) Suministros esenciales: Luz, agua, gas, gas-oíl de calefacción.
 - c) Alquiler o hipoteca.
 - d) Adquisición de mobiliario o electrodomésticos básicos.
2. Cuidados para la salud:
 - a) Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos.
 - b) Adquisición de ayudas técnicas.
3. Otras situaciones de emergencia u otros supuestos urgentes que estén en consonancia a juicio técnico con las características generales de la prestación regulada en las presentes Reglas y que favorezcan la integración social, profesional o laboral del solicitante y su unidad familiar

4.- DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN Y REQUISITOS.

1.– Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en un municipio de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación.
- El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.
- No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10%

por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

- No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

- No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por las Trabajadoras Sociales de los Servicios Sociales Municipales.

- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en este decreto.

2.- Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

5.- CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA.

1- A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.

- Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

- Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

2.- Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

- Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

- Las familias monoparentales.

3.- En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

6.- CONCEPTO DE DESTINATARIO ÚNICO.

Se consideran igualmente destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2. También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

7.- CÓMPUTO DE RENTAS.

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

8.- COMPATIBILIDAD.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

La ayuda en concepto de alquiler de vivienda no se podrá compatibilizar con otras ayudas de alquiler para arrendatarios con escasos recursos que puede conceder la Comunidad de Castilla y León o cualquier Administración Pública.

9.- CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN.

1. El importe máximo global que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual.

3. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario, sin superar, en todo caso, el importe máximo global indicado anteriormente.

2. La cuantía máxima de la prestación a conceder no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas a continuación para cada tipo de ayuda:

| CLASE DE AYUDA | CONCEPTO | CUANTÍA MÁXIMA |
|--------------------|------------|----------------|
| Manutención | 1 persona | 430 €/mes |
| | 2 personas | 537 €/mes |
| | 3 personas | 601,44 €/mes |
| | 4 personas | 644,40 €/mes |
| | 5 personas | 687,36 €/mes |

| | 6 personas | 697,70 €/mes |
|--|---|--|
| Alojamiento temporal caso de urgencia social | Alojamientos en pensiones, hostales u otros | 160 €/mes (Máximo anual 160,00 € x 12 meses) |
| | Otros alojamientos | 250 €/mes (Máximo anual 250,00 € x 12 meses) |
| Otras necesidades básicas esenciales | Adaptación funcional de la vivienda | 2.000,00 € |
| | Reparaciones de carácter urgente | 2.000,00 € |
| | Alquiler o hipoteca | 1200,00 € |
| | Suministros esenciales | 600,00 € |
| | Adquisición de mobiliario o electrodomésticos | 600,00 € |
| | Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos | 1.200,00 € |
| | Adquisiciones de ayudas técnicas | 1.200,00 € |
| Otras situaciones de emergencia | 600,00 € | |
| Prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria | Cuota hipotecaria | 1.500,00 € |
| | Tasación, notaría, gestoría y registro en casos de dación en pago | 2.500,00 € |
| | Cuotas vencidas | 1.500,00 € |
| | Levantamiento de embargos | 1.000,00 € |
| | Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler | 1.850,00 € |

10.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

EL Art. 19 de la Ley 16/2010 define la prestación económica de subsistencia como esencial, lo que constituye un derecho subjetivo de obligatoria provisión, que debe estar públicamente garantizada.

La financiación de esta prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Aranda de Duero en los términos previstos en el Art. 110 de la Ley 16/2010 de 30 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero dotará económicamente, a través del presupuesto anual de 2019, la cantidad 80.000 € en la partida presupuestaria 2311/489.02 con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

La disponibilidad presupuestaria podrá ser modificada, si las circunstancias lo requiriesen, previa realización de trámites correspondientes.

11.- GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.

1.– La prestación se podrá conceder previa solicitud del interesado o de oficio.

2.– En la tramitación del procedimiento de esta prestación, deberá realizarse un informe social, en el que se hagan constar los siguientes extremos:

a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.

b) Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.

c) Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

3.– La concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la prestación será determinada por el Técnico correspondiente.

4.– La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

12.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN.

1.– Los destinatarios de la prestación están obligados a:

a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.

b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquélla.

c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.

d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

e) Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica familiar o cualquier otra que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.

f) Cumplir con los acuerdos pactados por la Admón. Municipal en el intento de superación de la problemática presentada.

g) Facilitar la labor de los técnicos municipales en el desarrollo de sus intervenciones municipales.

h) Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.

2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en estas Bases, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Deberán proceder al reintegro de la prestación concedida en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en cada caso.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por la Trabajadora Social de Servicios Sociales Básicos correspondiente, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.

13.- DOCUMENTACIÓN:

1. Solicitud según modelo. (Anexo 1)

2. Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo y del libro de familia. En caso de extranjeros, deberán acreditar su residencia legal en España, a través de NIE en vigor. En caso de que el NIE caducara durante el mes siguiente a la presentación de la solicitud, ó una semana para residencias permanentes, se deberá presentar resguardo de haber solicitado la renovación en el plazo que corresponda.

3. Acreditación de la situación económica y patrimonial de todos los miembros de la unidad familiar, mediante:

- Nóminas de salarios y justificantes de pensiones o subsidios.

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) sobre los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio anterior por la persona solicitante y/o unidad familiar.*

- Certificado catastral de las propiedades o ausencia de las mismas.*

* Esta documentación se podrá obtener directamente desde los servicios sociales a nivel telemático, con autorización previa del solicitante y todos los miembros de la unidad familiar, según se recoge en la solicitud de estas ayudas.

- En situación de paro, certificado del ECyL de hallarse inscrito como demandante de empleo y sin percibir prestaciones (los mayores de 16 años de la unidad familiar).

- Cuando algún miembro de la unidad familiar se dedique a la venta ambulante, se acreditará mediante licencia fiscal o autorización municipal correspondiente.
- Aportar la vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

4. Documentación aportada por parte del Ayuntamiento:

- Certificado de empadronamiento, en el que conste la antigüedad en el mismo.
- No será necesaria la presentación del Certificado de deudas con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, ni su mención en el Informe Social.
- En los casos de parejas estables de más de un año de convivencia, certificado del Ayuntamiento acreditativo de la misma.
- Proyecto Individualizado de Inserción (PII) cuando se dé una situación de urgencia que requiera una intervención meramente circunstancial no será necesaria su elaboración, ni cuando exista uno previo.

El valor del PII toma especial importancia cuando existen menores en relación a garantizar su escolarización, o cuando existen factores de exclusión directamente relacionados con la aparición de la urgencia social y en los casos que la prestación se realice de forma fraccionada.

En los casos en los que el Técnico entienda que no existen factores de exclusión, a pesar de que existan menores, no se aportará el PII, pero sí aportará Certificado de escolarización, indicando su matriculación y asistencia al Centro Educativo.

5. Certificado oficial de minusvalía igual o superior al 65% o Resolución de Dependencia (Grados 2 y 3)

6. En los casos de solicitudes de ayuda para atender gastos no cubiertos por el sistema público de salud, se presentará informe médico, o del profesional de la red pública de salud, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud, por carencia de prótesis, tratamiento odontológico prescrito, o lentes o gafas de contacto, audífonos...etc.

7. Justificación mediante presentación de presupuesto o documentos acreditativos, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada (se exceptuará la presentación de justificantes en aquellos supuestos en que la ayuda sea en concepto de manutención, alquiler de vivienda u otras necesidades básicas de subsistencia). No obstante, se supervisará por los Técnicos de Servicios Sociales, que tal ayuda se destinó a la finalidad para lo que fue concedida.

8- Declaraciones:

- Que por el presente dispongo el endoso de la ayuda que se me pueda reconocer, distinta de la de manutención, en favor del suministrador, prestador de servicios, arrendador o entidad financiera que corresponda de acuerdo con mi solicitud o documentación que justifique la prestación para la que he obtenido ayuda .

-Que son ciertos los datos reflejados en la solicitud, que no existe omisión de datos.

-Que autorizo al Ayuntamiento para que realice las consultas necesarias de ficheros públicos, para los únicos efectos de acreditar y comprobar la veracidad de los datos declarados, así como a obtener directamente y por los medios telemáticos, de la Agencia Tributaria, la información correspondiente.

-Que no percibo de otros organismos ayuda de la misma naturaleza a o finalidad. En caso de haber percibido ayuda, declaro que esta ha sido de € por el organismo y que esta ayuda no cubre la totalidad de la necesidad de la petición.

9. Cuando existan dudas razonables, o sea imprescindible para completar el expediente y para la demostración de los requisitos necesarios para estas ayudas, se podrá recabar cualquier otro tipo de documento que demuestre la realidad a constatar.

No se dará curso a ninguna solicitud en la que se detecte ocultación o falseamiento de datos.

14.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS:

La solicitud junto con los documentos necesarios, se entregará en los CEAS, a quienes compete la valoración inicial y dictamen técnico de las ayudas.

El Trabajador Social correspondiente del Equipo de Acción Social Básica emitirá un informe social en el que valorará:

- La situación sociofamiliar del solicitante y de la unidad familiar.
- La capacidad económica.
- El cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Existencia de una situación de emergencia o urgente necesidad para la que solicita la ayuda.

- Realización del PII, si fuese necesario.

El expediente será valorado por la Comisión Técnica de Valoración formada por los siguientes técnicos:

- Coordinador de Servicios Sociales.
- Trabajadoras Sociales del Equipo de Acción Social Básica.
- Técnicos de Intervención Comunitaria del Equipo de Acción Social Básica

Las funciones de la Comisión Técnica de Valoración serán las siguientes:

- a) Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- b) Valorar expedientes.
- c) Determinar la cuantía a conceder, así como el procedimiento de gestión de la misma.
- d) Proponer resoluciones de concesión, denegación y extinción, así como posible reintegro.
- e) Elaborar propuestas de resoluciones.
- f) Informar de recursos de reposición presentadas contra las resoluciones.
- g) Resolver reclamaciones que presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que sean requeridas.
- h) Estudiar criterios de homogeneización y consensuar criterios técnicos de gestión.

La Comisión se celebrará con carácter ordinario el primer y tercer lunes de mes.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto, aprobará o denegará dicha solicitud.

Mensualmente se dará cuenta de las solicitudes cursadas, así como sus propuestas, a la Comisión de Acción Social.

Una vez completo el expediente y debidamente registrado, se tramitará en el plazo máximo de 15 días, notificando la resolución a los interesados en los términos legales establecidos.

A partir de recibir esta notificación, el beneficiario percibirá el importe de la ayuda en un plazo máximo de 15 días.

El abono de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

Ayudas de manutención se realizará por el procedimiento que resulte más ágil o mejor convenga al caso (pago en metálico, ingreso en libreta de ahorros o cuenta corriente, etc.), pudiendo hacerse a persona distinta del beneficiario, siempre y cuando tenga relación con el mismo.

El resto de la ayudas se abonarán, una vez presentado el documentación que acredite la realización del suministro, servicio, alquiler o hipoteca para la que se ha obtenido la ayuda, a los terceros que han realizado la prestación, alquilado la vivienda o concedido la hipoteca a través del endoso de la ayuda concedida al beneficiario.

Las ayudas han de justificarse mediante documento público o privado (facturas, recibís, certificados, justificantes bancarios, etc.), acreditativo vinculado a la situación de necesidad originaria que ha de presentarse en el CEAS en el que se tramitó la solicitud.

En el documento de resolución de la prestación se hará saber al destinatario de la prestación de la obligación de justificación.

Deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o de no justificar en el plazo señalado. La Técnico instructora del expediente elaborará un informe indicando la no justificación, y junto con el expediente se dará traslado a los Departamentos de Intervención y Recaudación Municipales para que tramiten la devolución.

15. DENEGACIÓN

Procederá la denegación de la concesión por las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos en estas bases.
2. No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipos de necesidad establecidas en las presentes bases o en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.
3. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación del derecho a pedir ayudas objeto de estas bases.
4. No haber justificado una ayuda concedida anteriormente o haber destinado el importe de la misma para una finalidad distinta a la que motivó su concesión.

5. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para la valoración de la situación de necesidad por el Equipo de Acción Social Básica.
6. No comunicar los cambios de las circunstancias o requisitos que motivaron la concesión de la ayuda que se produzcan durante el periodo de vigencia de ésta.
7. Incumplir las obligaciones contenidas en las presentes bases, así como los compromisos del PII actual o de otras prestaciones anteriores, o que hayan extinguido por causa imputable al solicitante o a su unidad familiar.
8. Otra causa debidamente motivada.

16. MODIFICACIÓN:

1. La prestación podrá ser modificada en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando se produzca una variación en los requisitos que motivaron su concesión.
2. Las modificaciones podrán afectar a la modalidad de la prestación, a las personas beneficiarias, el contenido, la aportación económica y el periodo de concesión.

17. EXTINCIÓN

La ayuda se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Fallecimiento de la persona beneficiaria, cuando éste sea el único integrante de la unidad familiar.
2. Desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.
3. Incumplir las obligaciones contenidas en las presentes bases, así como los compromisos del PII actual o de otras prestaciones anteriores, o que hayan extinguido por causa imputable al solicitante o a su unidad familiar.

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición Adicional Primera: Para todo aquello no previsto o previsto de forma insuficiente en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/2013, de 21 de marzo por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León y demás legislación de pertinente aplicación

- Disposición Adicional Segunda: Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

**15º.- EXPTE. 184-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
PLANES DE ACCIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
ARANDA DE DUERO 2018.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de AUDIOTEC, S.A, se registra con fecha 23 de agosto de 2018, documento denominado PROPUESTA DE PLANES DE ACCION EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACUSTICA, ARANDA DE DUERO 2018, para su aprobación.

Asimismo adjunta escrito indicando las actuaciones a realizar para proceder a la aprobación de los planes de acción en materia de contaminación acústica, dentro del convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Aranda de Duero. Asimismo, recuerdan que de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la citada Ley, los planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a cada uno de los municipios de más de 20.000 habitantes han de estar aprobados por la Conserjería competente antes del 18 de julio de 2013.

SEGUNDO.- Por parte de la Ingeniera Técnica Industrial con fecha 14 de marzo de 2019 se emite informe favorable para continuar con la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Ley 5/2009, de 9 de junio, del Ruido de Castilla y León, en particular el art. 2, 19
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental

SEGUNDO.- La Ley del Ruido de carácter estatal, estipula que los planes de acción deben corresponder, en cuanto a su alcance, a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido, y tienen por objeto afrontar globalmente las cuestiones relativas a contaminación acústica, fijar acciones prioritarias para el caso de incumplirse los objetivos de calidad acústica y prevenir el aumento de contaminación acústica en zonas que la padezcan en escasa medida.

Así, el artículo 45 de la Ley del ruido autonómica establece los objetivos de los planes de acción:

1. Los planes de acción en materia de contaminación acústica tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Afrontar globalmente las cuestiones concernientes a la contaminación acústica en la correspondiente área o áreas acústicas.

b) Determinar las acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite de emisión o inmisión o de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

c) Proteger las zonas tranquilas en los municipios y en campo abierto contra el aumento de la contaminación acústica.

2. Los planes de acción en materia de contaminación acústica deberán tener el contenido mínimo que se establece en el anexo IX y deberán estar firmados por técnico titulado competente o elaborados por entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18. En caso de necesidad, el plan podrá incorporar la declaración de Zonas

TERCERO.- Por su parte, el artículo 46. **Revisión de los planes.**

Los planes habrán de revisarse y, en su caso, modificarse, previo trámite de información pública por un período mínimo de un mes, siempre que se produzca un cambio importante de la situación existente en materia de contaminación acústica y, en todo caso, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación.

CUARTO.- Por su parte el Anexo V del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiente, establece que las alegaciones u observaciones recibidas en el trámite de información pública, se deben incluir en los planes de acción.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Someter a información pública la propuesta de Planes de Acción en Materia de Contaminación Acústica, por periodo mínimo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Burgos y en la página web del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Durante el plazo de información pública, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda consultarlo y poder formular, en su caso, las oportunas alegaciones u observaciones, la documentación estará expuesta al público de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas en las oficinas de Obra, Urbanismo, Arquitectura y Vivienda del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en Plaza Mayor nº 13, 1ª planta.

16º.- EXPTE. 73-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE MATERIAL PARA PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA ESTACIÓN CHELVA.

ANTECEDENTES

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del **SUMINISTRO DE MATERIAL PARA PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA ESTACIÓN CHELVA**, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (56.549,00 €), IVA excluido, que se desglosará en los siguientes lotes: LOTE 1 – Suministro de material para programa mixto de formación y empleo, por importe de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (29.264,00 €), LOTE 2 – SUMINISTRO DE BLOQUES DE HORMIGÓN, por importe de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (12.960,00 €) y LOTE 3 – SUMINISTRO DE PREFABRICADOS PARA CERRAMIENTO PERIMETRAL, por importe de CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (14.325,00 €) y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los informes del Técnico de Administración General de Contratación y de la Intervención, por la que se acuerda informar favorablemente la propuesta de gasto y los pliegos, y a la vista de los

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

| | |
|---|---------------------------------------|
| Tipo de contrato: Suministro | |
| Subtipo del contrato: | |
| Objeto del contrato SUMINISTRO DE MATERIAL PARA PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA ESTACIÓN CHELVA | |
| Procedimiento de contratación: Abierto simplificado | Tipo de Tramitación: Ordinaria |
| Código CPV: 44110000-4 Materiales de construcción | |
| Valor estimado del contrato: 56.549,00 € | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido: | 56.549,00 € |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido: 68.424,29 € | |
| Duración de la ejecución: Cinco (5) semanas desde la fecha de adjudicación del contrato incluidas eventuales entregas complementarias | |

El contrato se dividirá en los Lotes: siguientes:

| | |
|--|--|
| LOTE 1 | Código CPV: 44110000-4 Materiales de construcción |
| Descripción del LOTE 1 – Suministro de material para programa mixto de formación y empleo | |
| Valor estimado: 29.364,00 € | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido 29.264,00 € | IVA%: 21 |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido 35.409,44 € | |
| Lugar de ejecución: Aranda de Duero | |

| | |
|---|---|
| LOTE 2 | Código CPV 44110000-4 Materiales de construcción |
| Descripción del LOTE 2 – Suministro de bloques de hormigón | |
| Valor estimado: 12.960,00 € | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido: 12.960,00 € | IVA%: 21 |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido: 15.681,60 € | |
| Lugar de ejecución: Aranda de Duero | |

| | |
|---|--|
| LOTE 3 | Código CPV: 44110000-4 Materiales de construcción |
| Descripción del LOTE 3 – Suministro de prefabricados para cerramiento perimetral | |
| Valor estimado: 14.325,00 € | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido: 14.325,00 € | IVA%: 21 |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido: 17.333,25 € | |
| Lugar de ejecución: Aranda de Duero | |

SEGUNDO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

| Documento | Fecha/N.º | Observaciones |
|---|------------|---------------|
| Propuesta de contratación de la Concejalía de Acción Social | 08/03/2019 | |
| Informe de Secretaría | 21/03/2019 | |
| Pliego prescripciones técnicas | 08/01/2019 | |
| Pliego de cláusulas administrativas | 21/03/2019 | |

TERCERO. A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 16, 44 y ss, 61, 99 a 102, 116, 117, 121, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el SUMINISTRO DE MATERIAL PARA PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA ESTACIÓN CHELVA conforme a los siguientes lotes:

LOTE 1 – Suministro de material para programa mixto de formación y empleo

LOTE 2 – Suministro de bloques de hormigón

LOTE 3 – Suministro de prefabricados para cerramiento perimetral

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a cada lote

| | Ejercicio | Aplicación presupuestaria | Importe |
|--------|-----------|-------------------------------|---------------------------|
| LOTE 1 | 2019 | 4322.642 RC 12019000005985 | 29.264,00 € IVA Excluido |
| LOTE 2 | 2019 | 4322.642 RC 12019000005985 | 12.960,00 € IVA Excluido. |
| LOTE 3 | 2019 | 4322.642 RC 12019000005985 | 14.325,00 € IVA Excluido |

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas así como las Condiciones Técnicas en materia de la instalación eléctrica que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: María Henar de Frutos Ortega – Arquitecto Técnico Municipal

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Azucena Esteban Vallejo – Concejala Delegada de Cultura

Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Interventora Acctal.

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Vicesecretario.

Vocal 3º: Rebeca Mediavilla Gutiérrez – Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Secretario: Alfredo Benito del Río - Administrativo

**17º.- EXPTE. 348-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE PLANTAS ARBUSTIVAS, PLANTAS DE
TEMPORADA Y ARBOLADO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

| | |
|--|---------------------------------------|
| Tipo de contrato: Suministro | |
| Subtipo del contrato: | |
| Objeto del contrato: Suministro de plantas arbustivas, plantas de temporada y arbolado | |
| Procedimiento de contratación: abierto simplificado | Tipo de Tramitación: Ordinaria |
| Código CPV: 03450000-9 | |
| Valor estimado del contrato: 66.966,57 € | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido: | 60.878,71 € |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido: 66.966,58 € | |
| Duración de la ejecución: Desde la fecha de formalización del contrato hasta el día 14 de agosto de 2020. | |

SEGUNDO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

| Documento | Fecha/N.º | Observaciones |
|-------------------------------------|------------------|----------------------|
| Informe de Secretaría | 22/03/2019 | |
| Pliego prescripciones técnicas | 20/03/2019 | |
| Pliego de cláusulas administrativas | 22/03/2019 | |
| Informe de fiscalización previa | 22/03/2019 | |

TERCERO. A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 16, 44 y ss, 61, 99 a 102, 116, 117, 121, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el Suministro de plantas arbustivas, plantas de temporada y arbolado, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente:

| Ejercicio | Aplicación presupuestaria | Importe |
|-----------|---|-------------------------|
| 2019 | 1710.22115 2019.1710.22115 | 24.957,17 IVA Excluido. |
| 2020 | Condicionado a la existencia de crédito | 24.816,14 IVA Excluido. |
| 2021 | Condicionado a la existencia de crédito | 17.193,26 IVA Excluido. |

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: María Henar de Frutos Ortega – Arquitecto Técnico Municipal

Secretaria: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Azucena Esteban Vallejo – Concejala Delegada de Cultura

Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Interventora Acctal.

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Vicesecretario.

Vocal 3º: Andrés García Arranz – Administrativo de Medio Ambiente

Secretario: Alfredo Benito del Río - Administrativo

Por indisposición de la Sra. Secretaria se suspende la sesión hasta las 14:00 horas a fin de poder continuar con la sesión.

Se reanuda la sesión.

**18º.- EXPTE. 592-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CONTRATACIÓN SERVICIO DE COMIDA A PERSONAS MAYORES Y/O
DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO EN LÍNEA
CALIENTE.**

Se retira del orden del día.

**19º.- EXPTE. 587-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
CONSTRATACIÓN SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA MILLA URBANA, LA VUELTA CICLISTA JUNIOR A
LA RIBERA DEL DUERO Y EL CROSS DE LA CONSTITUCIÓN.**

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del **SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA MILLA URBANA, VUELTA CICLISTA JUNIOR A LA RIBERA DEL DUERO Y EL CROSS DE LA CONSTITUCIÓN**, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (31.818,18 €), IVA excluido, que se desglosará en los siguientes lotes: LOTE 1 – Milla urbana 25 de agosto de 2019, por importe de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (5.165,29 €), LOTE 2 – Vuelta ciclista junior a la Ribera del Duero del 22 al 25 de agosto de 2019, por importe de DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (18.181,82 €) y LOTE 3 – Cross de la Constitución 1 de diciembre de 2019, por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (8.471,07 €), y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los informes del Técnico de Administración General de Contratación y de la Intervención, por la que se acuerda informar favorablemente la propuesta de gasto y los pliegos, y a la vista de los

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

| | |
|---|---------------------------------------|
| Tipo de contrato: Contrato mixto de servicios y suministro | |
| Subtipo del contrato: | |
| Objeto del contrato SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA MILLA URBANA, VUELTA CICLISTA JUNIOR A LA RIBERA DEL DUERO Y EL CROSS DE LA CONSTITUCIÓN | |
| Procedimiento de contratación: Abierto | Tipo de Tramitación: Ordinaria |

| | |
|---|--------------------|
| simplificado | |
| Código CPV: 92622000 Servicios de organización de espectáculos deportivos | |
| Valor estimado del contrato: 31.818,18 € | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido: | 31.818,18 € |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido: 38.500,00 € | |
| Duración de la ejecución: LOTE 1: Día 25 de mayo de 2019 LOTE 2: Del 22 al 25 de agosto de 2019. LOTE 3: Día 1 de diciembre de 2019 | |

El contrato se dividirá en los Lotes: siguientes:

| | | |
|---|--|--|
| LOTE 1 | Código CPV: 92622000 Servicios de organización de espectáculos deportivos | |
| Descripción del LOTE 1 – Milla urbana 25 de agosto de 2019 | | |
| Valor estimado: 5.165,29 € | | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido 5.165,29 € | IVA%: 21 | |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido 6.250,00 € | | |
| Lugar de ejecución: Aranda de Duero | | |

| | | |
|---|--|--|
| LOTE 2 | Código CPV: 92622000 Servicios de organización de espectáculos deportivos | |
| Descripción del LOTE 2 – Vuelta ciclista junior a la Ribera del Duero del 22 al 25 de agosto de 2019 | | |
| Valor estimado: 18.181,82 € | | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido: 18.181,82 € | IVA%: 21 | |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido: 22.000,00 € | | |
| Lugar de ejecución: Aranda de Duero | | |

| | | |
|---|--|--|
| LOTE 3 | Código CPV: 92622000 Servicios de organización de espectáculos deportivos | |
| Descripción del LOTE 3 – Cross de la Constitución 1 de diciembre de 2019 | | |

| | |
|---|-----------------|
| Valor estimado: 8.471,07 € | |
| Presupuesto base de licitación IVA excluido: 8.471,07 € | IVA%: 21 |
| Presupuesto base de licitación IVA incluido: 10.250,00 € | |
| Lugar de ejecución: Aranda de Duero | |

SEGUNDO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

| Documento | Fecha/N.º | Observaciones |
|--|------------------|----------------------|
| Propuesta de contratación de la Concejalía de Deportes | 14/03/2019 | |
| Informe de Secretaría | 28/03/2019 | |
| Pliego prescripciones técnicas | 13/03/2019 | |
| Pliego de cláusulas administrativas | 26/03/2019 | |
| Informe de fiscalización previa | 29/03/2019 | |

TERCERO. A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— *Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 121, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA MILLA URBANA, VUELTA CICLISTA JUNIOR A LA RIBERA DEL DUERO Y EL CROSS DE LA CONSTITUCIÓN conforme a los siguientes lotes:

LOTE 1 – Milla urbana 25 de agosto de 2019.

LOTE 2 – Vuelta ciclista junior a la Ribera del Duero del 22 al 25 de agosto de 2019.

LOTE 3 – Cross de la Constitución 1 de diciembre de 2019

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a cada lote

| | Ejercicio | Aplicación presupuestaria | Importe |
|--------|-----------|-------------------------------|---------------------------|
| LOTE 1 | 2019 | 3410/203 RC 12019000005982 | 5.165,29 € IVA Excluido |
| LOTE 2 | 2019 | 3410/203 RC 12019000005976 | 18.181,82 € IVA Excluido. |
| LOTE 3 | 2019 | 3410/203 RC 12019000007021 | 8.471,07 € IVA Excluido |

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas así como las Condiciones Técnicas en materia de la instalación eléctrica que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta
Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora
Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General
Vocal 3º: José Antonio López Lagándara – Coordinador de Deportes
Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Azucena Esteban Vallejo – Concejala Delegada de Cultura
Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Interventora Acctal.
Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Vicesecretario.
Vocal 3º: María Henar de Frutos Ortega – Arquitecto Técnico Municipal
Secretario: Alfredo Benito del Río - Administrativo

**20º- EXPTE. 472-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
PRECIO PÚBLICO ACTIVIDAD DE SENDERISMO DENTRO DEL TALLER DE
EDUCACIÓN FÍSICA Y PILATES.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto informe emitido en fecha 22 de febrero de 2019 por los Técnicos Animadores Comunitarios de los C.E.A.S. de la Concejalía de Acción Social del Iltre. Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a la Justificación del precio público propuesto para la actividad complementaria de los talleres de intervención comunitaria 2019: Actividad de senderismo dentro del taller de educación física y pilates.

Los Centros de Acción Social (C.E.A.S.) de la Concejalía de Acción Social, Programa Intervención Comunitaria, organizan una actividad de senderismo dentro del taller de educación física para el alumnado del curso 2018/2019, para el 7 y 8 de mayo de 2019.

El coste total de la actividad es de 3.572,00 €, y dicho precio público para esta actividad carece de ordenanza municipal específica, por lo que entra en aplicación la Ordenanza nº 130, General reguladora de los precios públicos que carezcan de ordenanza específica del Ayuntamiento de Aranda de Duero (BOP 13 de julio de 2017 núm. 130)

En el artículo 3 de dicha Ordenanza, se especifica que se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones: C) Actividades socio culturales y de esparcimiento.

Se propone que los participantes paguen 21 € (176 x 21 € = 3.696,00 €), que incluye traslado en autobús, guía para cada 20 personas y seguro de responsabilidad civil. Este cálculo lo hemos realizado teniendo en cuenta que se soporte el total del coste de la actividad entre 50 personas para el autobús de 55 plazas y el segundo autobús deberá tener cubiertas un mínimo de 25 plazas.

Con el precio de 21 € se cumple el artículo 5.1 de dicha Ordenanza, cubriendo el coste total del servicio prestado.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar que los participantes paguen 21,00 € (176x 21,00 € = 3.696,00 €), que incluye traslado en autobús, guía para cada 20 personas y seguro de responsabilidad civil. Este cálculo lo hemos realizado teniendo en cuenta que se soporte el total del coste de la actividad entre 50 personas para el autobús de 55 plazas y el segundo autobús deberá tener cubiertas un mínimo de 25 plazas.

Con el precio de 21,00 € se cumple el artículo 5.1 de dicha Ordenanza, cubriendo el coste total del servicio prestado.

**21º.- EXPTE. 425-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN AL C.D.
ARANDA FÚTBOL SALA.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de marzo de 2019 se emite informe por la Sección de Deportes, indicando:

“Visto que el Club CD Aranda Fútbol Sala, titular del NIF G0953****, no ha presentado la documentación necesaria para la justificación de la subvención concedida en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018; visto el acuerdo de inicio de expediente de reintegro aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2019, y comprobado que por parte del club citado no se ha presentado recurso alguno, se informa favorablemente la continuación del procedimiento, requiriendo al CD Aranda Fútbol Sala para que reintegre el importe de 808,10 euros, según informe de la Sección de Deportes de fecha de 5 de febrero de 2019 e informe de 7 de

febrero de la Intervención Municipal señalando el procedimiento para el reintegro.”

Sexto.- Con fecha 26 de marzo de 2019 se emite informe por la Intervención Municipal, señalando el procedimiento para el reintegro.

El motivo del reintegro: Incumplimiento de la obligación de justificación, Artº. 37,1,C) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Cláusula Décima de las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2018.

Importe a reintegrar: 810,18 euros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Considerar probado el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ARANDA FÚTBOL SALA, de conformidad con lo establecido Artº. 37,1,C) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Cláusula Décima de las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2018.

El importe a reintegrar asciende a 810,18 euros.

SEGUNDO.- Declarar como principal obligado al reintegro de la subvención al CLUB DEPORTIVO ARANDA FÚTBOL SALA. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro el Presidente de dicho Club D. Álvaro Esgueva Hervás

TERCERO.- Ordenar que la cantidad objeto de reintegro se ingrese en el plazo de:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del

segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido se procederá a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- Notificar a los interesados esta resolución junto con los recursos procedentes.

**22º.- EXPTE. 106-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
INICIO EXPEDIENTE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE
PERSONAS SORDAS DE ARANDA DE DUERO Y LA RIBERA (APSAR).**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la Convocatoria de Ayudas para Asociaciones Sin Ánimo de Lucro de Servicios Sociales.

Segundo.- Con fecha 05 de diciembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la concesión de subvención a favor de la Asociación de Personas Sordas de Aranda y la Ribera (APSAR), por importe de 872,21 euros.

Tercero.- Con fecha 30 de diciembre de 2018 finalizó el plazo de justificación de la ayuda, habiéndose presentado por la Asociación tal justificación con fecha 20 de diciembre de 2018, registro de entrada nº 9575. Y se les solicita que subsanen la documentación con fecha de 18 de enero de 2019 (Registro de salida nº 327). A.P.S.A.R. presenta nuevamente documentación con fecha 29 de enero de 2019 (Registro de entrada nº 908).

Cuarto.- Con fecha 08 de febrero de 2019 se emite informe por los Técnicos Animadores Comunitarios, indicando:

La justificación de la ayuda concedida se regula por lo dispuesto en la Base octava de las Bases de la convocatoria y en el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2013.

Visto cuanto antecede y comprobada la documentación justificativa presentada se informa lo siguiente:

- Que se ha cumplido satisfactoriamente los siguientes objetivos:

Favorecer la promoción de espacios de socialización para personas sordas, con el fin de aumentar su autoestima, independencia y capacidades personales y sociales.

- Que de los gastos justificativos presentados por importe de 892,06 € se adecúan a dichos fines 697,11 €. Justificación no aceptada: 194,95 € (el pago de la seguridad social se ha efectuado a 31 de diciembre de 2018, fuera de plazo según las bases, por lo que no se puede computar en la subvención)
- Que la documentación presentada es conforme con lo dispuesto en las bases séptima del convenio.
- Que se han cumplido los requisitos exigidos en el convenio regulador de la ayuda.

En consecuencia se informa favorablemente la justificación presentada en los términos que a continuación se exponen:

| SUBVENCIÓN CONCEDIDA | ANTICIPO | JUSTIFICACIÓN PRESENTADA | JUSTIFICACIÓN ACEPTADA | JUSTIFICACIÓN NO ACEPTADA | A DEVOLVER POR LA ASOCIACIÓN APSAR |
|----------------------|----------|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| 872,21 € | 784,99€ | 892,06 € | 697,11€ | 194,95 € | 87,88 € |

Quinto.- Con fecha 26 de marzo de 2019 se emite informe por la Intervención Municipal, señalando el procedimiento para el reintegro, de conformidad con lo establecido en el Artº. 94 del R.D. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El motivo del reintegro: Justificación por importe menor, Artº. 37,1,C) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Cláusula Octava de las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2018.

Importe a reintegrar: 87,88 euros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro de subvención a la Asociación de Personas Sordas de Aranda de Duero y la Ribera (APSAR), por incumplimiento de la obligación de justificación de la misma (justificación por menor importe), de conformidad con lo establecido Artº. 37,1,C) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y Cláusula Décima de las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2018.

El importe a reintegrar asciende a 87,88 euros.

SEGUNDO.- El presente acuerdo se notificará al interesado, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

23º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.

No hubo.

24º.- RELACIÓN DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

| Nº RELACIÓN | IMPORTE |
|--------------------|----------------|
| 12019000388 | 60.267,35 |
| 12019000393 | 4.326,00 |
| 12019000395 | 8.493,28 |

25.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

26º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 14:19 HORAS, la Sra. Alcaldesa en Funciones, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.